

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/467.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1764

Nivel de descripción : Unidad documental simple

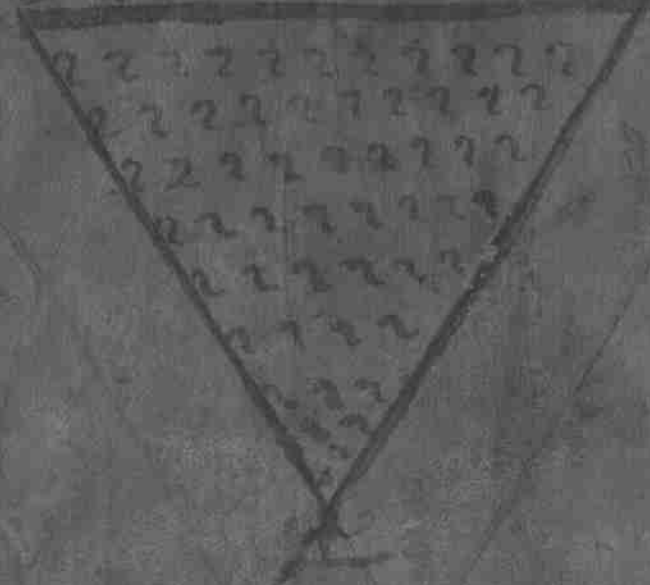
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 81 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

1764



Libro de Acuerdos. { Año de 1764 }



1764

Mercur

1764

Acuerdos del Cabildo

-

CA 6/13



SEULO QVARTO, VEIMTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Acuerdo

Nra Ciudad de Merena a quince dia del mes
de Enero de mill setecientos sesenta y quatro a.
señotacion a las 12 de Vna Sala del
Consejo con los señores D^{os} Diego de Cevallos
Abogado de los Reales Consejos Alcaide Mayor
de esta Plaza, de quien poseen D^o Juan de
Ponroy o Alonso Mares, o Nicasio de Sta
Leonor o Pedro Hidalgo o Juan de Aguirre
o Antonio Botello, o Manuel de la Fuente
o Francisco Alonso o Mateo del Castillo o Alvaro
de Medina o Juan de los Rios Casanillas
o Sebastian Montoya o Juan de Santos
o Juan Felices o Antonio Chaves o Pedro
Corpa o Juan Barea - Rev^o perpetuo de
esta d^{ha} Ciudad con o Juan Millan Navas
de uno de los ayuntamientos de esta Plaza
civiles acordaron lo siguiente -

Que por quanto en este dia en virtud de la
orden de hacer las elecciones de ofi^o de Justicia
de esta Ciudad que se hacen
en el segundo dia de la quena de Navidad
se para el ayuntamiento de los nombrados que lo
responden hasta otro tal dia del año

proxima duminica 11 de Mayo de cada año
por la forma siguiente

Entrada de Vntrador Los Señores Obispo de Badajoz
Nro. ... de 1.º Juan Botello Nro.

Morador de Nro. de por Nro. de de la fabrica de
de la fabrica la Iglesia de Sta. Maria de la Serrada
de la Serrada de Sta. Cruz a Nro. Antonio San Cantado
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada

de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada

Morador de Nro. de por Nro. de de la fabrica
de la fabrica de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada

Morador de Nro. de por Nro. de de la fabrica
de la fabrica de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada

Morador de Nro. de por Nro. de de la fabrica
de la fabrica de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada

Morador de Nro. de por Nro. de de la fabrica
de la fabrica de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada

Morador de Nro. de por Nro. de de la fabrica
de la fabrica de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada
de Sta. Cruz de la Serrada de Sta. Cruz de la Serrada

pleno consenso, de la qual se acordó
que se nombrase por el Sr. D. Juan de
Canoa de elusion de Agreates mayor
Contradictor de la D. D. de la Real Audiencia
de esta Ciudad, y de la Real Audiencia de
Burgos, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Madrid, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Barcelona, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Valencia, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Castilla, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Sexto.

Alcaldes. Nombrar por Alcaldes de la
Cibdad de Badajoz, y por el tiempo
conformidad de los Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Madrid, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Barcelona, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Valencia, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Castilla, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Sexto.

Alcaldes. Nombrar por Alcaldes de la
Cibdad de Badajoz, y por el tiempo
conformidad de los Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Madrid, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Barcelona, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Valencia, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Castilla, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Sexto.

Sindes. Nombrar por Mayor Domo de la Real Audiencia de
Badajoz, y por el tiempo
conformidad de los Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Madrid, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Barcelona, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Valencia, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Castilla, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Sexto.

Contades. Nombrar por Contades de la Real Audiencia de
Badajoz, y por el tiempo
conformidad de los Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Madrid, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Barcelona, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Valencia, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Castilla, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Sexto.

Secund. Nombrar por Secund de la Real Audiencia de
Badajoz, y por el tiempo
conformidad de los Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Madrid, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Barcelona, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Valencia, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Castilla, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Sexto.

Contaduria. Nombrar por Contaduria de la Real Audiencia de
Badajoz, y por el tiempo
conformidad de los Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Madrid, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Barcelona, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Valencia, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Castilla, por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de la Real Audiencia de
Sexto.



Veinte maravedis.

3

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, VALOR DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHAVO.

Supra...
Super...
Sph...
Receptor de Bulas...
Bulas...
Desta...

Alcaldia de Cantaleja...
Cantaleja...
Antonio...

Alcaldia de la Reina...
Reina...
Antonio...

Comisaria de la Borada...
Borada...
Juan...

Comisario de abasto...
abasto...
Antonio...

Arque...
Arque...
Antonio...

Arque...
Arque...
Antonio...

Arque...
Arque...
Antonio...

Arque...
Arque...
Antonio...

Marqués de... Nombrado por Marqués de la...
des... des, 5.º des, 5.º des de Abuso presen,
deuda... por... tiempo.

Comisión de... por... de la...
de... carion de... para este presente
año... de... de... de...

Sebastián... que...
Hagase... a los nombrados para que...

con... Estado...
... a... de... de...

... por el mes... de...
... de... de...

... con... de...
... a... de...

... de... que...
... de... que...

... sin... de...
... de... de...

... a... de...
... de... para que...



SELEN A OCHO DE VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

En la Capitanía General de Badajoz

No tiene la Ciudad Comarca de San Juan de los Rios,
En el punto de vista de la

Don Juan de Dios Carrizosa
Don Juan de Dios Carrizosa

Don Juan de Dios Carrizosa
Don Juan de Dios Carrizosa

Don Juan de Dios Carrizosa
Don Juan de Dios Carrizosa

Aviso
Visto el Acuerdo Anterior por el Sr. Alcalde,
maior desta Villa, y que la Reunion de
Algunos maiores, como el Sr. D. Antonio
Borrell, y algunos maiores que actúan,
esta reuniendo aunque está leha por
maior numero de votos, lo es nula, y del
ningun efecto, y bari por la eleccion

Y Releccion de Copley su hijo a Nacion
Gloria contra dha dprotestada por al
gunos señores Capitulares Sabiendo
seado para Alvariz maior por otros
nove Capitulares als, o. d. Petros Capul
tambien nos, perpetua de esta Ciudad, sin
contradicion alguna, Dijo que de la
Como de la, En virtud de las Citadas
protestas, y contradiciones por dha
ep. bator, la Releccion echa, En el de
feydo 5.º, Antonio Botello su confor
ma su Mera, con la echa En el dha
señor o Petros por los motivos de fe
do, por convenir en su persona las qu
lidades de sus tanrias que se requie
ren para Copley de Alvariz maior
por el año de esta Releccion a quien se le
de la posesion de sus bienes, se le a
premio de lo asi lo acordó d. d. d. d.
la Ciudad, de Nueva En el día quatro de
hoyes año de mill e setecientos
y quatro

En la Ciudad de Badajoz a quatro dias del mes de Mayo de mill e setecientos y quatro años
Yo el Sr. D. Diego de Caxatiz
Yo el Sr. D. Juan de Alvariz
Yo el Sr. D. Juan de Alvariz

Yo el Sr. D. Juan de Alvariz
Yo el Sr. D. Juan de Alvariz
Yo el Sr. D. Juan de Alvariz



Utiq;ate maravedis;

SELLO QVARTO. VENTITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

mea de Honor, Assiell Ester, ^{tos} Sesenta y quatro
se duntacion de la ca^{da}, los ^{dos} Alcaides mayores desta
ciudad, de hon para el Sr. D. Juan Pedalago y Alonso del
Medina y Sebastian Monera, y Juan ^{co} Felino y
Pedro Corpa Arco, y sus sucesores de la con el Sr.
Apotei Marcedona de Consejo con berio de Sr.
Ayo Procurador General por su estado, no hee

La corcharon conq;ue
Luis el prompto ante^{to}, dulo, Alcaide mayor del
esta duntacion conq;ue duntacion por sueta, La
duntacion de Alcaide mayor de la Ciudad,
Antonio Botalla para este presente año, La
por su el duntacion de la Sr. D. Pedro Corpa
para dho efecto, y duntacion con Alcaide de
duntacion de la Sr. D. Pedro Corpa, y de
de la Sr. D. Juan, que se conq;ue, y dho Sr. Juan
depto con bastante forma, dulo, Sr. Juan
de duntacion Juan, que hee seguir de
de cumplir bien y fielmente sus oficio en
en su duntacion de la Sr. D. Juan
de duntacion de la Sr. D. Juan, y de
por su, o de duntacion Sr. Juan, que la duntacion
duntacion de duntacion de duntacion, con

Alcaide
CA 8/13

Diferentes acuerdos que constan antes,
D^{ho} Alonso Medina Nieto, y Comisario nombrado
Sobrelabrado por la C^{dad}, para el abasto de el vino
de vino =
Y visto que de este presente año han presentados
que haniendo practicado con los comerciantes de
la España, diferentes dilix³ mediante la elee-
cción que tienen para sustra, a efecto de
que pagasen los ochos mill reales de diez que
los anteriores años se producidos los años
abastos. Y que esto parezca equibale, sin
mill y seiscientos, lo pone en comisión de
esta C^{dad} para que acuerde lo conveniente
Y visto la Representación antes, por el
tam^{to} y que tiene noticia a los comerciantes
que quieren sustra los quatro puertos de
la ciudad, en los mill y quatrocientos ⁵ que
faltan a cubrir los ochos mill que antes
se abastaban antes el d^{ho} abasto. Y
de que el d^{ho} Comisario lo haga presente
a los sujetos comerciantes que se ofrecieron pa-
gar los seis mill y seiscientos ⁵, para
que se entienda de lo referido, y
si se conformaren, y no, lo que se oyo en su
obediencia, para su seguridad. Y si hubiere
desplacencia de lo que se acuerda a la C^{dad}, pa-
ra que en vista de todo se determine.

No firmo la Céd. como uno de los señores

Don Juan de Guatiz Hidalgos Medina Montexos

Ante nos

Enrardo de Dmo ... abto Juan ...

En la Céd. de Merina a cinco días de los

de henes de mis sesenta y quatro ...

El Sr. D. Alonso Medina ... que en obsequio de los Acuerdos ...



El Ayuntamiento de Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Entrada...

Lo que participa a la Ciu para que en su Intendencia
de las providencias que tenga por conveni-
entes. Dijo por el señor D. Juan C. Bolaños
Reos, que entre este tiempo, Acueda su
administracion por la Ciu los otros abastos
de Vna Vinagre por cosa, poniendose las
tasas necesarias en los puestos mas con-
benientes, y para evitar fraudes, supliques
los ofios que correspondan para a los Co-
secheros de las Ceperies que tienen en esta
Ciu, poniendoles Condados a los quatro, y sus-
tituir los otros tenga para su guarda, y cus-
todia y para el mismo efecto, se nombren
paguadas, a Bernardo Moreno y Manuel
Serrano aqui se les haga saber, para que tomen
y cumplan con la obligacion que se les
constituye por Comisario Alonso, als, on,
Alonso de Medina Reos, para que lleven las
quatro el honor correspondiente, mostrando
persona de su satisfacion para que Cui de
de la Compañia de otros Ceperies para el del
ferido Section, bendundose el quantito del
Vno anillo a otros quatro, de añadido a
quatro, de buena calidad de la Vinagre el

nes, Sobremia administracion pueda, ha
 practica todas las de las Serenas, Subserenas
 y Serenas Judiciales convenientes a la buena
 adon, y Recaudacion para lo que, y de mas a
 nullo dependencia de la Real Caxa, y fal
 cultas, que por dho, Serenitas, y Serenas
 quedas de las Serenas de Salario tres rs, y 6 mrs
 cada una de ellas, y la persona que se de
 de la compra de dhas Serenas que son bien
 de las de dhas Serenas que son bien
 necesarias de la Real Caxa, y Serenas
 necesarias de la Real Caxa, y Serenas

No fuese la Caxa, como a los tres

Dho. Cruzado Navarrete y Bolanos Medina
 y Bolanos Medina

Cau de Toledo

Grande Pedro

En la Ciudad de Serena a siete dias del mes de Enero
 de mill setecientos y quatro años. Yendo en la Sala
 del Consistorio los dho. Alcaldes, y dho. Procurador
 por dho. Sr. Pedro Hidalgo, y dho. Alcaldes de dho. Ayuntamiento,
 Alonso de Medina y Sebastian Montero, y Francisco
 Sanjurjo, y Sr. Pedro Corpas, y dho. Procurador de dho. Ayuntamiento
 y dho. Procurador de dho. Ayuntamiento

Entrada de dho. Sr. y Señora de Navarrete y Bolanos

Sobre Robena y dho. Procurador de dho. Ayuntamiento y dho. Procurador de dho. Ayuntamiento
 de dho. Ayuntamiento y dho. Procurador de dho. Ayuntamiento y dho. Procurador de dho. Ayuntamiento



Señalé maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Quese admita al Estado. Dijo dades quele consey
aconseguenza de los papeles embuam^{tos} que presenten
en que refiere lo Jitifica conzitar de los Sindios
I pice que conta de el esta du^o se ponga pice
Infrascripto de de Ayuntamiento. 22. 1764. de
como en ella ay, versa, y seze mitad de pize
entre el estado noble y Pebrero = Lueno tiene en
ella unacado estado alguno, o solo o anstasse
gremio de como Hon. de D. venta de Salinas
de Contad. Juez Pucativo de la Mesa Jitral esta
du^o y de Parado, lo como no acontubido
con carga comeples, ni auller ejerido auto de
Alcalde de la Santa Hermandad. pice el Estado Jral
Linto para du^o, auenda que con 22
raz. de J. Niquel Anon. Roy. de Consejo
de ella. Que bare oficio de Procura. Sindio
Jral. de su Comun. por el Estado de obce
se pongan pice el Contador. 33 de Ayuntamiento
miento los Hononios que de J. Joachin
se pize, J. B. Con los autos que presenten
se lleuen al Abogado de la Ciudad para

emenda de todo Informe ala au. sobre
la prevencion del señalamiento delstad
que se previene y adu conveuenza Protosenñar
la au. los ballaz por conveuenza; y
saque certificacion a continuaz de lo se
firm. to

Lo firmo la au. como acostumbra

Yo el Sr. D. Juan de Avellaneda Hidalgo Castillo
Ante mi
Juan de Pedro

Cau. de 13 de Enero =

En la au. de Sevilla a treze dias cientes de Enero
demill setez. setenta y quatro se reunieron a Cau.
en la sala del Consistorio los v. Alcaldes ma' en
Sta. Prot. de Leon f. de No. Juan Botello y Sebastian
Montero, y Juan Tejero, y el Sr. Pedro Corpas de los p. p.

Alcaide y acordaron lo sig. te
Alcaide y Alcaide de la Casa de Sta. au. y f.
ochos dias siguientes a los Reusos echos. y se compe
ten a doctoral Doquieros de catonero ag. sele
muevan presos. Dase, f. au. y venas a las y repone
y Luente, y Conglica de Sta. au. Alcaide ma' sele
aproveche f. todo sig. de la au. au.
Lo firmo la au. como acostumbra = encard teniente

Yo el Sr. D. Juan de Avellaneda Montero Jexiao
Ante mi
Juan de Pedro

Que se pongan. = que si en ellos auiere otros de
muel se castiguen tambien en ellos dudo, o no, a
gun lado señalado. Igual fue: Enay orio muel
de oficio en que se distinguen; Por todo lo qual es de
servir que con iras. del S^o Indico Procurador
della d^o su Comun se castiguen, y practiquen
todas las d^os. d^ochas para que si quisiere hallar
se puenen lo saga, o se sirviera en otros
defechos de otros Pueblos, y Condes, o en otros
sea contada en parientes de ellos mismos:
duplicando al d^o que todos ellos se sirvan de
pedir las reg^{as} neres. a otros Condes. Villa de
Herrin, y demas Pueblos donde fueren. El
v^o para d^o acuerda conformarse en todo y
partido con el referido d^o d^o; para apraci
ca suplica al S^o Charro m^o se sirva de pagar
las reg^{as}. y sean diferentes a los Pueblos conde
rentos contra d^o del S^o Duque de Arco
May. de Conde y d^o d^o noble. que trase vey
de S^o Indico Procurador. de la Com^o y de fecho
se dice: y d^o d^o En los d^os. Condes endonde
se hubieren de Compilar las d^os. para que se
con puenen a ellas, y servadas se traigan
ala d^o zerrada de d^o d^o en publica
forma y como se gan fee y Provisionar

Siendo por el estado no he sacado con long -
Hizo un buen trabajo por Mr. Alvarado
debeido mayor opedion, de Sr. Viente Baia veynte
deuta Cien, por el qual se le con fue tras las
de aceto Anuntam, de supretension quese
Adun, opedir Union del Anuntam, de la Gel
ca del de Ruido, en la Inmencionada decaño
pasado que Cumplio en Viente y Trece del
Narro quesele Remati en la Cantidad del
setecientos Reales de Vellan, de la puente en
mil trescientos y diez y seis, pidiendo se Reducl
ga, al sumo precio el Anuntam, de tras ca
bas: y visto por la Ciu, de lo que Respuso al
que en el presente año se remato las otras por
las engañadas trasumante, de aldo Sr. de
non, en fuerza del decreto de Sr. de Viente
del Real Supremo Consejo de Castilla de
vedulas la preferencia como ganadero de
veinte y cinco deuta Cien, en una y tres las
aprometaron sus ganados Lanases, por lo
qual debe satisfacer por estos la otras
Cantidad, y por lo tocante a la Inmencionada
presente se remataron otras veenas en Sr.
de las sacos de vedada en la Cantidad del
mil trescientos y diez Reales, de no en el
dho Sr. Viente, mediante lo qual sin con
bargo de la pretension debe satisfacer el



SELO CUARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Expresado de Lides por Lentes los dhas mill tres
cientos e diez reales, o a lo menos, Insistent
de la dha demanda pronon, las dos tes
nas partes, y para que así se haga Confirma
la Céd. supoder, a Diego Martin Moreno,
Joseph Ambrosio Requena, sus herederos
y sucesores Insolidum, para que parezca
ante dho s.º Mercedario y donde mas con
venza y contradiciendo, la pretension de dho
D.º Mercedario por los motivos expresados, y de
mas que concurran, presentando por dho s.º
testimonios testigos, y de mas Acordos con los
nuestros, practicando sobre ello todas las de
vi de dho s.º Mercedario y de mas Acordos
contra dho s.º Mercedario, y pendiente apelar
de los ptes de dho s.º Mercedario que para todo, se de
el poder necesario, con facultad de dho s.º
reus y suas, y de mas Acordos y de
que se certifique

Leson Impedim. que presenta a Miguel Diaz su
nobleza arca, y de mas Acordos que tiene Dote
de dho s.º Mercedario para que se señale dho s.º
de de vida de los notorios de sangre que es
para expresarse, como lo certifica la



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Dile Señoras que asumpido se acausó con Dotal
y con del Síndico desta Ciu, y de los puchos
de su naturaleza de sus Padres y Abuelos, del
que han parentacion, y de Seporaga, con
Titacion del Síndico desta Ciu, testion,
de no hallarse Dotal en Repartimientos
de puchos, ni en cantario para el Boato del
el Real Servicio, ni otro acto de pucheria, el
que puchos, Resultando así solo de la, el
estado de hito de los como tiene pedido por la
que suplico, y Dotal: y visto todo por la Ciu, al
cuerdo que con Titacion del 5, Marchado uno
Síndico, Seporaga por el Costado de los otros
testimonios, y de se llevar al Abogado de la
Ciu, para que lo futa de todo Infame, en
el asunto. Lo que se diferencia para de la
providencia correspondiente, y que se sea
tipificacion a continuation de otro pedido.
Nombrase por Acuerdo de la Ciu desta Ciu
a Pedro Lopez y Dotal, por el término
de ocho dias, y oyo Dotal de los Acuerdos
de la Ciu, por la protesta de que se le para el
pedido, hagase. 5 años. Dotal

triqua por Tommasini, los puros, Nave, pro
siones, y demas a las personas de esta a
tra corral, aqui asista Ms. Nro. Alguacil
del mayor, Dupleia la Cua, abdonor de
cada maion le apurmi conas poruain

asu entrega

Dofenio fredo la Cua, como acostumbrado

Sdo Cruz Hidalgo Fuente de Santa Cauan

Antenas

Jabofrancisco Duran

Ca, del 30 de Mayo de Mexico a quatro dias de
peneo... mes de febrero de mill e setenta e seis

Iguato se sustaron a Cauda los señores

Alcalde mayor desta Provincia de Leon poseo

Dr. Sr. Nicolas de Navarra, Antonio de

sette, Antonio Luevas, Alonso de Medina

y don Felix Hernandez Corp, Nro. pefe

de esta Cua, acordaron lo siguiente

Entrada Entraron los señores de San, Felipe y de
de Nro. ... pedales Nro.

Entre el señor D. Sebastian Morano, D. S. D.

franc. de Santa Nro.

Contra Dna Carta Orden de Manuel de la Haya
Lara son estos maion del Nro. de Melinas de



12
Civitate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo el Conde de Fernán Alvarado, de su presente
mes año escrito a los señores de esta
Leonina por la qual expresa que los nueve sol
daderos Militares que faltan a la dotacion de
esta Ciudad, segun consta de la Relacion adun-
ta de su Completa, prometida, y que para
ello sin perdida de tiempo de los señores de
ponga, se forme el Cantado de la noche
con arreglo a las Reales Ordenes, comunicadas
de los que se refieren a la presente con testimonio
que acredite, y acompañado de persona que
pueda satisfacer las dudas, que ocurran de
arreglo a la Orden de dos de Mayo de Diez y Nueve
de este presente, en esta Ciudad de Badajoz
en cuya Carta Orden, contra esta Relacion
de los señores de la mandada traer a la
Ciudad de San Felices de Segura de que esta de la
Relacion consta de mandado de cumplirse por
haber cumplido los don años, que se han
servido, en este Cuerpo de Militares, y en
sueldo a que en ella, breve, de este, Pedro
Mellan Castilla el qual no cumplido el
referido tiempo como se debe obligacion
por haber servido en el, y sus del

sep^a de la año pasado de omni serm^o de
quenta de su portugal de falta mas tiem^o
po de quatro años. Acuerdo de la C^o de Re^o
placa con otros deha que son, fr^o de la hon^o
que merec^o, Alonso Mariscal, fr^o, tom^o =
Antonio Lago = Manuel el Toro = Joseph de
turu = fr^o, Meñor de nada, Manuel de
reos = por lo tocante a d^o Ledes de Millan
se lleve testimonio de su casa, quando se
presen^o en Badajoz, los soldados que se
pubricen deemplazas, de esta a serm^o
de su^o de lo real^o, teniendo presente la
ordenanzas de Militarias, que antes de fr^o
de sortea de los ocho militanos, se public^o
en la plaza mayor, a la letra, el capitulo de
se de quatro de la d^o ordenanza, por lo de
pregonari^o filando una copia de^o en las p^o
tas de las Casas de Ayuntamiento, para que ben^o
a noticia de todos, ninguno pueda alegar
ignorancia, para que d^o sortea se celebre
con la devida formalidad, como se
practicado ben^o por otros de cada
Calle, de toda Comunidad, que bado de su
mento declaro, los otros soldados, natu^o
rales, y extrangeros, esta b^o de la d^o de esta
C^o, para lo qual se tendra presente el
deon de la d^o de la C^o, en el año pasado,
de sesenta y tres de orden superior, la



Delato marañeco.

13

SEGUNDO CUARTO, VEINTE
MIL AVEGAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

mis mo sepere, Aucto de la baridad, atos,

Este dia Cunas de las dos parrochiales de esta Ciudad para
que andan, Cuesta Santa de Huerta, con
los libros de Baptismo de Caran, para pro
de Contarar. Aucto de pro
de Noio, Tenen Neno Eleutario para
de Cantar, y practicas de
de la Ciudad para principiar otras
de la mañana primero del

febrero
Crisis y a Carta Orden expedida por el, y
de General de esta Provincia con fecha de
de este presente mes de año escrito a
de la sobre las prisiones de diez
de personas, y declaracion de otras que
de en, y en el de Militias, y
y visto por la Ciudad de cuenta, y
de la, y de otra presente para
de practicas

de la Ciudad como a los sumos

de la Ciudad
de la Ciudad
de la Ciudad
de la Ciudad
de la Ciudad

Amenos
de la Ciudad
de la Ciudad

Posición de la C^{da} de Merina a los días diez y once
 de febrero año de mil setecientos sesenta y quatro
 en su vivienda comparecido con esta Sala de
 el Consistorio D^o Alonso de Aguilar Sena
 Alcalde electo de las^{as} mandadas para este
 año por el estado General de las^{as} del
 Ayuntamiento, en virtud de la Comisión de la
 C^{da} de Merina Duran, que hizo según
 deo de cumplir bien y fielmente su cargo
 que aya, y de posesión de esta
 que trata de la C^{da} de Merina, la que tomara
 esta y pare fuere sin contradicción de
 persona alguna. No firmo de que dig
 fu =

Alonso de Aguilar

Genaro

Antoni

Juan de Dios Duran

Cap. del
 día 8.

En la C^{da} de Merina a ocho días del mes de
 febrero de mil setecientos sesenta y quatro
 se reunieron los señores D^{os} marqués del
 Estal con, Juan de Monroy D^o de
 Colar de Navarrete Antonio Botello
 Alonso Medina D^o de Merina D^o
 de Merina, Cauañillas, y el P^o de
 pa de Merina, acordaron lo siguiente
 Nombrase por el término de ocho días



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OYTO.

El Sr. pedáneo de los Anuncios de la Ceb. por
Alcald. de la Carcel de ella a Juan Garcia
Maestro de Tapapero de la Ceb. a quien solo
hego asar. Hebe entrega por el orbe de
los presos p[er]sionados de otras breves del
dho Carcel. El dho Ceb. al Sr. Sr.
Alcalde mayor. Le ap[er]turo a dha entrega
en caso que sea. No fuere la Ceb. como
quiero sea =

Don Craxto Chonaxoy ~~Remunera~~ Borello
Antes

José Francisco Duran

En la Ceb. de Merina a nueve dias de Agosto
de fecho de mill seiscientos sesenta y quatro
se dio a Camila Enz, Alcalde mayor
de esta Leon, de Leon por su Sr. N[ro] Sr. de
Nauarria, Manuel de la fuente, Sr. Sebastian
Montes, of[ic]ial de Santos, of[ic]ial de fechos de
el dho Ceb. de Merina, p[er]petuos con el
dho Alonso de Merina que Cortes de Merina.

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Capitan de Navarras del Rex.^{to} de Pradaja, y el de el Sr. Manuel de Sandoval, Rey.^{no} de Consejo, convezos a Simón Linares del comun Obis.^{do} yacordaron la siguiente —

Que en cumplimiento de la orden del Cav.^{do} Sr. Manuel de Adoya Sarg.^{ma} et de el Rey.^{no} de veinte y quatro de Enero proximo pasado dada al Sr. Gov.^{or} para elemplar de ocho soldados que faltan a las treinta y tres de la dotacion Obis.^{da} por aver cumplido Alonso Acarcal, fran.^{co} bome, Aru.^{do} Laga Juan el zorro Job Ventura fran.^{co} Naviero granado y Manuel Alvarez y aver muerto fran.^{co} Naviero Juan de Cep.^{te} del al pasado de mill setecientos zing.^{os} de el Sr. dequel p.^{te} 93. de diez en la orden de el Obis.^{do} de el Obis.^{do} entrante de Enero proximo pasado, seten publicad de los ramos neces.^{os} y p.^{te} los edictos correspondientes segun las or.^{de} nanzas de milizia y practicado las demas dilis.^{os} conducentes para el alistam.^{to} de los mozos que an declarados de vezinas de cada Calle, y echo el trunfo en la forma regular, y comprobacion de todo como comta de autos separados. De todo lo qual resultan setenta y ocho redulos, que se echo y escrivio con expresion de nombres que se incluyeron en el cancan de ma.^{da} de el que para de efecto tiene la Obis.^{da} que se vio con el Senuna Canaxilla de Poano se incluyeron ora tanca.^{os} blancas. Mas ocho de ellas se escrivia en cada una una nota que dice: Soldado Miliziano = para Practicar el suceso de el Salto a las p.^{tes} de las Casas Consistoriales. Y publicam.^{te} se leyó.

CA 9/13

El novo adreçum et Capitulo veinte y quatro de la D^{na} Real
nanza que exorbe ala buelva de el folio dozeientos y quatro
y seis de que el p^o de 188. cañes de abio el 188. C^o de
Alcaldes, y se dieron diferentes bueltas de la Sala Can-
tañilla de Joarri y se fueron sacando diferentes tablas
por los Niños de corta edad, y auendose sacado una
tabla del 188. Cantarero por el 188. niño de abio y se
taquet dice: Manuel Sanador P^o de Juan
Rodriguez Soldado Miliciano

1 Sedición de diferentes bueltas al Cantarero, y
Cantañilla de Sacaron varias tablas
y auendose sacado una quinta tabla
de abio Juan P^o de Juan
de Juan Leon Soldado Miliciano

2 y auendose sacado de diferentes bueltas al
Cantarero, y Cantañilla se fueron sacando
de otras tablas en continuation de
Sortes, y por el 188. niño de abio una que
dice así: Miguel P^o de Juan
pes Soldado Miliciano

3 Sedición en la misma forma, otras buel-
tas de Sacaron varias tablas por otros
Niños de una tabla de abio
Antonio el de Tatamea pastor del ganado
de Joseph Valde en la sequia Solda-
do Miliciano

4 En la misma forma se prosiguio el sorteo
dandose buelta al Cantarero y Cantañilla
y por el 188. niño de abio una tabla que dice

5 Niños de abio de Juan Antonio Quintana

La Soldado Militarino

Diseñase, ynto mesma forma otras de diferentes
bueltas y por dho Nro Sraes otra Tabula
y la dho asi

6 Joseph hermano de Juan Donato Soldado
Militariano

Se pronuncian de dho sorteo dadas de fuesen
las bueltas Sraes otra Tabula que dize

7 Juan hijo de xp^o Ramon Soldado Militarino
Se dize en otras bueltas y por dho Nro Sra
Sraes otra Tabula que dize asi

8 Antonio hijo de Antonio Solpes Soldado
Militariano

En quales se publicacion por voz de p^omp^o
para la notoria de todos como que con
este es el acto de la dho amenda se tenen
y se han a los Soldados Militarianos que
sean sorteados para tiempo para proveer
dentro de breves dias practiando en
de todas cosas por dho necesarias ajuste
de dho que tenga cumplido, el dho dho
lo primero como acostumbra lo dho dho, y la
pitar =

Alonso Boza
Alonso Zambrano
Antonio Pedro
Alonso Zambrano
Antonio Pedro



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Ca. de B. de
th. onca.

En la Ciu. de Merina a quince dias del mes de
febrero de mill setecientos sesenta y quatro
se juntaron a Caunta los señores Alcaide
maior desta Prou. on Niclas de Naval
y el Sr. Pedro Vidales Obrero del Castillo
No. 2.º de San Martin Pontones, ofra. de San
to, y el Sr. Juan Corpa, Reg. perpetuo de
esta Ciu. D.º Miguel Anzotí, Marqués
mo Sindico por el Estado noble de la Ciu. de
Merina con lo siguiente

Propuesta
Cion para Carta Cempta a los Señores de
esta Prou. por el Manuel de la Prou. San
Domingo maior del Reino de Merinas de
Badajoz, en la que se piden hallarse en
cortes en el las subterranias de las com
pañias de Sr. Alonso Tambrano, y Sr. Ro
drigo Procoro, la primera por haver tra
do de Llerena para Retirarse de el D.º
servicio, y para farinas, y el D.º
por arreos de Joseph Barona, que
llevaban, y que con su ayuda a
esta Ciu. sus propuestas se piden
ta, para que se aceptase, y así dice

ala Inspeccion General Cui¹⁷ Carta del
re lafha de Tierra Igual de Buenos p^{ro}
ximo pasado. Su 55, llamado traer, al
La Ciudad, Vista propone para la subter
rencia de la Compania de 8000000. Tam
biens las personas siguientes

Entradas de
N^{ro}, ...
Entraron los señores, D^o Manuel de la fuente
D^o Juan Felicio Rev^o, Conde de ... D^o Mont
50 Medina

1^o En primer lugar propone al Mateo L^opez
de los Caballeros del Reino, de otras Mi
licias Reales de la Villa de San Basilio

2^o En segundo lugar, Joseph de la fuente
pidatop. Moro soltero natural de esta
Ciudad de veinte años cumplidos de el
Estado noble con mucha robustez
para el servicio de las Armas

3^o En tercer lugar, a Pedro del Reino
Caballero del d^{no} Reino de Milicias
para la subterencia buente de la Com
pania de 8000000. Propone para
las personas siguientes

1^o En primer lugar, propone a Joseph
de los M^oreanos subterencia de
granadero de la Compania de 8000000
de la Ciudad de Badajoz

2^o En segundo lugar D^o Alonso del Reino



Veinte maraventis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVENTIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

3^o Cabida del mismo Realim^{to} d. Niterias. En primer lugar a ofiar, Monjes de la penosa natural de esta Ciudad, hills de los de pedas, de Yerse II dos años. Pero soterra.

La Ciudad, a donde se haga la propuesta de la puerta de Aguilas por el conde ordinal 2^o.

Entraron los señores Antones Botella I de suar de ca. Nros. I se conformaron con la ciudad de la Ciudad. El informe que hace a la Ciudad el conde de Aguilas, de la pretension intentada por el conde de Aguilas. Dicit suar I Madera sobre que se ad quita del estado de hills de los de pedas, que se pene, notorio de sangre. Deo lista de los Instaur^{to}, documentos I papeles personales de los conde de Aguilas. Informe de la Ciudad. En primer lugar a ofiar, Monjes de la penosa natural de esta Ciudad, hills de los de pedas, de Yerse II dos años. Pero soterra. La Ciudad, a donde se haga la propuesta de la puerta de Aguilas por el conde ordinal 2^o.

18
necesarias para que los Señores Obispos
de los dichos que eliridos, y visto todo por
la Ciu, como demas que se expon. En dho,
Informe, Acuerdo, conformase con todo.
Y por todo lo que se refiere de dho. Acuerdo
consequencia se le admita a la exposicion
de Miguel, al estado de los dichos sin
poner a la exposicion, Interin, y hasta tanto
que se cause su aprobacion, y de lo que
pasa. D. Sinou Alcaide de la Sala
de los dichos que se pide. En la Real
Villa de la Ciu de Badajoz a quince
de octubre, en el numero de los treinta dias
que se tiene. Vn. de dho. Ayuntamiento
Consejo, Consejo autorizado de todas
las dho. Señoras por mano de dho. fiscal
de la Real Audiencia, y Justificado por
el Consejo ordinario, pongase Justifica
cion de este Acuerdo a continuacion de
dho. Informe

Yo el Sr. D. Juan de los Rios como su secretario =

D. Juan Cruzado Navarro
D. Juan Hidalgo
D. Juan Bocella
D. Juan Antonio
D. Pablo Francisco Duran

En la Ciu de Verena a diez y siete dias del
mes de febrero de mill e setecientos, del



SEÑAL CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

señal quatro subunteson acualda los 5, lo
unados desta Leon, de los poru M. de
colas de Navarra o de los hidalgos, y de los
del Castillo Alonso de Medina y Juan, Cal
señal de los de sanos deo, per potu
desta Ciu con Miguel Anco si Mayor de
Sindico poru letado noble, acordaron lo

siguiente

Y por quanto se deo de Aguilas bera depon
depona tario del punto a fallido, y sucesitas
no del poi
to: Diego de
Mena =
taria nombrala Ciu por tal depositario
de dho punto, a Diego de Mena, y eno a
labrado desta Ciu, por ave y pastapa
qua de los piritusanto de laño que brene de
piti deo, y de la dho, y de la hoga
sano, y de la Ciu, con aca tuon tra =

Rosa y Navarrete y Hidalgo Castell
Antonio

Labla Juan Duran

Cion de Badajoz
20 de febrero

En la Ciu de Leon a 20 de febrero de



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

STAN
JIM
ATIN

mill seiscientos sesenta y quatro, se suenta
con a Cavildo los 5, Gouern, Industria ma
in dussa Provincia de Leon, porse M. O. Pedro
Hidalgo, O. Mateo del Castillo ofian, Coual
nillas, ofian, des, 10, fuer, Pedro de
perpetuo desta Ciudad, con 2, Mequier del
Ayuntamiento de Leon, con 2, Mequier del
Ayuntamiento de Leon, con 2, Mequier del
Ayuntamiento de Leon, con 2, Mequier del

Nombrese por Alcaldes desta Ciudad de Leon
esta Ciudad por termino de ochos dias sin
prejuicio de los derechos de la Ciudad, de
Leon, a quien se le haga saber, y se le
tenga de la Ciudad, para que se ponga
en el Ayuntamiento de Leon, con 2, Mequier del

De firme la Ciudad como acostumbra =

Boza y Hidalgos Castillo, Cauanillas
Anteora
3 de febrero de 1700

Cav. del
dia 22 de
febrero...

En la Ciudad de Leon a sunto de los dias
del mes de febrero año de mill seiscientos
sesenta y quatro se suentaron a Cav,
Gouern, desta Leon, de Leon porse M. O.
Pedro Hidalgo, ofian, Botario, O. Mateo
del Castillo, O. Alonso Medina ofian

Clere, maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Cañanillas, D^o Sevastian Montero y Fran^{co} de
Santos, D^o Theliza Corpa Nera, perpetuos del
ella Mayor daron lo siguiente —
Nombrado por Alcaldes de la Real Casa, del
esta con sinper durió deus nuevos y
por tiempo decho deos, Pedro Gomez de
esta d'arante a quien se le entuque por
Inventario de precios, d'iciones y demas
a quien se le supiere cosas necesarias lo
que manda asi sus,

Yo Pedro de la Cruz como a los tenia —
Yo Juan Hidalgo y Fran^{co} de ^{Castilla}
Anterra

Avenda 22 de febrero
En la d^o de S^{erena} a veinte y nueve del
mes de febrero año de mill setec^{to} sesenta y quatro
Juntaron acauidos en la sala del Conditorio los S^{res}.
calcedat. en la Pres^{ta} de Leon y de Nicolas de Carraxure y
Luis Bonello y Manuel de la fuente, Fran^{co} Polanos, y
Sebastian Montero, Fran^{co} Tejero y D^o Theliza Corpa
Nera, perpetuos de la d^o. y de Theliza y de Theliza

Smdio p^{re}sentado Noble, Casado con^{do} Lo Sig^{te}
 Alcayde } Nombre por Alcayde de la Ciudad de Badajoz por o^{ca}
 Alcazar } de su jurisdiccion de los Reinos de ella a Juan Gonzalez
 Man^{pr} } de casta ceotraprima, a^q de entre que por Invent^{al}
 todos los p^{re}ios, P^{re}ios, L^{re}ues, y demas a^{la}ja. P^{re}ss.
 al^o Alcayde ma^r. leg^{re}re encaso n^{re}re.

Lo firmo la Ciudad como acostumbra =
 S^{do} Cuat^{re} Navarrete Botello
 S^{do} Juan de...
 Francisco Davila
 Antonio
 D^o de Francisco Duran

En la Ciudad de Plasencia a doce dias del mes de Mayo de
 mill setec^{ta}. Noventa y quatro. Yo el Notario Juan Cavillas
 de Senora M^{ca}. Mayor desta Ciudad y Senor D^o M^{ca}.
 D^o Nicolas de Navarrete D^o Ant^o. Botello D^o Manuel de
 fuente D^o Juan de los Rios L^{re}au. D^o Juan de...
 no Mexicano Serpetus desta Ciudad y acordaron
 lo sig^{te}.

Alcayde } Nombre por Alcayde de la Ciudad de Badajoz por o^{ca}
 Alcazar } de su jurisdiccion de los Reinos de ella a Juan Gonzalez
 Man^{pr} } de casta ceotraprima, a^q de entre que por Invent^{al}
 todos los p^{re}ios, P^{re}ios, L^{re}ues, y demas a^{la}ja. P^{re}ss.
 al^o Alcayde ma^r. leg^{re}re encaso n^{re}re.
 Lo firmo la Ciudad como acostumbra =
 S^{do} Cuat^{re} Navarrete Botello
 S^{do} Juan de...
 Francisco Davila
 Antonio
 D^o de Francisco Duran



SEDE DEL CUARTO, VEINTE
 PARADIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y CUATRO.

de hecho dató por lo qual, Semando, acc. R.
 ventos, quierda Conetta Requida Corundo
 Duxto En Cauida Se ha g pome, Iquiepon
 go, atto Senor S. Nicolas de Navarret
 Las notas de dicho dató entre Ladrones de
 sin dase, y Depaction. Pero la misma, la de
 chuo, faciente en la tabla de los dichos dató
 segun lo correspondiente, La Justiguada, entre au
 tos que otra Real Comision Refiere; y dista
 por la Cid Conet, on feo, de Santos quel
 entre este tiempo, contapedito, Contespuado
 pedonencia por el Senor S. Nicolas, de, on
 Juan de Navarret, de uno tomo de R.
 provision como manon La Buo, y puro so
 bre su Cauida, Obediencia Conet respeto de
 uida como Carta de su Rey y Senor natu
 ral, de la Cid, auenda, Segunde Curpitas
 y Obente como en ella se contiene, y ten
 deudo Obediencia, y otros de la pida que
 de sangre de atto S. Nicolas, se anota
 nun baso como supida. En la tabla de los dichos
 dató, Ladrones berindanos, y Depaction,
 que se huvier Contespuado de provision

Seanote al margen del acuerdo que se hizo
Bueno de fecho, para la Remesa, de los autos
de los Revisores, En virtud de Real Cedula, para
que asi conste. Y se agui Copia de otra Real
Provision de autos de fecho, que se hicieron
deponga. Esta con trasduesa, Non testimonio
de todo solo Critique la Ordinal de 5.
de Real Cedula de Navarra para queda de un

Sobre el punto. Y por quanto se espone en la Cedula de fecho
Cuesta de la qual el Ayuntamiento de la tabla
publica del pan de la Ciudad, Y para que se
Remedio de no faltar mantenimiento tan prin
cipal a los vecinos de la Ciudad, Respecto a
que el precio comun de la fanega de trigo que
de cada Cuesta de la Villa de Trigueros
Y el que cada uno puede producir quare
pa el trigo pan, que se agui cada uno al
precio de quatro Tomos, Y en el precio del
los Trigueros de la Ciudad. Y la Ciudad de
sean como suplica al Rey, que acorta
de este tiempo, se sea mandado que por
aora se quite la tabla publica del pan al
precio del trigo que hubiere en las paneras
de este punto con sus ejidos. Y se mande la
necesidad. Y visto por el Rey, mande se
cuya, lo que la Ciudad, amada, Cuya proveyen
nas para non agui a la Ordinal



Veinte maravedis.

22

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Del punto

Reprimaron los señores D. Real de mara con
la Ciudad como acostumbra

Bosca ^{Don} ~~Quintanilla~~ ^{Hidalgo}
fuente ^{Duata}

Anterior
Labo ^{Francisco} ^{Duran}

do
Cau, ^{de} ^{Badajoz}
1º de Abril.

En la Ciudad de Mérida a principios del mes de
Abril de mil setecientos sesenta y cuatro según
fueron a ^{do} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{Badajoz}, del
reyn por su M. Obispo ^{Hidalgo}, ^{Don} ^{Francisco}
de la fuente, ^{Don} ^{Diego} ^{de} ^{la} ^{fuente}, ^{Don} ^{Alonso} ^{de} ^{la} ^{Medina}, ^{Don} ^{Sebastián}
Monte, ^{Don} ^{Ignacio} ^{de} ^{Aguilargu} ^{entre},
a este tiempo con ^{Don} ^{Nicolas} ^{Nauarros},
^{Don} ^{Francisco} ^{de} ^{la} ^{fuente}, ^{Don} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{fuente},
de esta Ciudad, ^{Don} ^{Diego} ^{de} ^{la} ^{fuente},
Síndico Procurador, con quien este

Se acuerda al prego el abasto de carne para
el dize de la pascua de Resurrección,

de un año, hasta otro buldía del que tiene
El Sr. Maiondomo Sindico han puesto a la C^{ua}, que
Sobu baldio Es bien notorio, el litio, que maliciamos, a Sobu
de Montemolin titado la Villa de Montemolin Sobre que el
le asigne apanado Segun de un No. 5. El bal
dio guettaman del C^{ua}, I. Mica el Rio, en
que tienen los desta C^{ua}, como apanados
miento, Igarada el D^otoria para ello, I. Mica
do tambien notorio el p^o de un que
Saque a los ganaderos desta C^{ua}, tanto
por la porcion que se le da de pasto, Co
mo por que se quieran, Graues Incomben
cias con la D^otoria a la de heras del C^{ua}
tinal de Cortes de una Introducciones en el
otro, I. Mica mismo, quedaran los ganados
de esta C^{ua} los ganados de pasto. En tal caso for
midad que se podian, Alceus ni mantel
niese, porque el resto de Valdeos no les es
firme para ello, como ni en las tales que
de de heras tienen entrada por pastos de
rados mesteros, En esta apanacion que es de
la mayor D^otoria, I. Mica de un, Suplica
a la C^{ua} se sirva de la providencia que
tenga por conveniente a favor de los litio Co
pensas I. Mica asi mismo por la decaden
cia de medion en que se halla haze con
bocar los ganaderos desta C^{ua} para



Veinte maravedis.

23



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Comienzo a este Compañia particularmente de
 los, fijos a lo que se destina subdito para que
 pase a la Villa de Torre de Madrid, en el primer
 de este mes que como tan importante me
 merezcan la mayor atención de V. M. Así mismo
 Representa que mediante lo admitido de V. M.
 tiempo para el Depósito, de este año, se pone
 en Comisión para el Depósito para que tome la
 cuenta de lo subdito a cargo esta la
 cobranza del anterior, = Y finalmente de V. M.
 presencia que mediante ano ha de ser puesto
 los Arrendes de la alcavala del Puerto en
 los meses por el 55, de Rentas, lo por el
 Consideracion de la C. M. para que sobre todos
 tres Capitulares se acuerde lo conveniente
 se, protestando en otra forma en la forma, y
 por Decisión contra quien hubiere lugar, y
 fijos para la C. M. en quanto a la primera de V. M.
 Sentación Resuelve subdito a los señores del
 grado de qualquiera especie, para que en el
 ocho de este mes comparezcan, a las Casas de V. M.
 Ayuntamiento, a las diez de la mañana en donde
 se trata la C. M. Usada la providencia co
 respondiente, cuya Situacion ha de ser. En pa

teros Entregándosele minuta de los Su Señores
Lo quanto ala segunda que Als; He; era aora
aunio Como Como La Cobianza dela guerra
Tense para depues de venida el Repartim:
Lo quanto ala tercera Representacion Su
plura la Ciudad als; Lore,
das que Als; de Nerva filito, Mas el
Entes Nuevos Como esta prevenido Entes
para, de la Muevata de N Nerva, N Nerva
por su ss, Mandó se acuerda asi
Lo primo la Ciudad Como aso tumbra =

Rosa Navarrete Hidalgo Aguiñaga

J. Antonio

Diego Juan Duran

Car. de la Ciudad
de Abit...

En la Ciudad de Merina a ocho dias de Agosto
de Abit de mill e tres. Sesenta y quatro
Eduntam el au. de los Señores, de esta
Leon de Leon por su M. N. N. N. de Nerva
rute, de Leon Hidalgo de Mateo. del Castillo
de Alonso de Medina, ofra, de los Señores Cal
vanillas de Sebastian Montoya
Felipe Coupa de Leon, perpetuo, de Nerva
de Antoni. Mayor como Sindico por el
Estado de los Señores de Leon. Lo que se acordó
Lo que se acordó



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

Supor quanto esta Ciudad, se halla con gravamen
sobre renta de persona posta Cortada de sus propios, y los
Miladuros... muchos a crecidos que tiene sobre, ademas
mas de los de industria y otros nuevos
pendientes en los tribunales Superiores
en especial en el Real Consejo de Castilla
la Junta el Illmo. Señor Oydor del
Castilla de los Supremos Consejos de
Castilla y Guerra, Delegado, y Comandante
de la Real persona en asunto de Depu-
sobre el Valde de abalo, que consiste en
termino de la Villa de Montemor, en
que tienen los Vizcos de esta Ciudad, Comar-
nidas de personas por hacerse a Cortar
na de la Villa señalada para el pas-
tuaje del ganado de los de sus de-
votos, y posteriormente por los Señores
asignados para ellas la dehesa de pon-
no, contra Encarnación de Sarrapico que
se aprueba por el Sr. postgoval depon-
tende de la Villa libre el mencionado
Valde que es de Cortada en virtud de
de lo contrario, se sigue y se sigue por el

a toda el mundo de esta Ciudad Cuius Libertas
Sesioni a Instancia, y de orden de sus
Junta^{los} de los Señores D. Juan de Sandoval
puzis, en tabla otro. Reunidos en el
Consejo de donde mas convenia acompa
ñada esta Ciudad de la Capital de Bada
joz, y de otras de esta Provincia, a la Com
servacion de buena parte de Terzas, y
de otras, que se inventado por falta de
Bada, a fin de pagar los Com. local
y otros considerandos, en mismo los muchos
partes que acabo de presentarse, y
las grandes cantidades que se deuen, a los
Terzas de esta, y de otras dependientes de la
ciudades, como asi mismo, a los depen
dientes Individuos y Ministros de esta
Ciudad, a lo que no se puede ocurrir por la
falta de las de propios. Como tampoco
a satisfacer lo que se deue, a D. Miguel
de Bullada Agente en la Corte, asi de
el costo de las dependencias pendientes
como de los suplementos que se deuen de
todo el año pasado de sesenta y tres
la presencion, y constante de la Compois,
de quantos para la tropa de seis
de la Com. de D. Juan de Sandoval

que se le pida por la orden comunicada ²⁵
 por el Ex^{mo} S^o Comandante General, del
 esta Provincia, que se pida con
 cinco o seis reales por cada
 ota satisfacion de deudas, y no ha-
 yan otros medios que la venta de las
 deudas de diferentes Arrendamientos con
 la anticipacion necesaria, Alueda
 la Ciudad, se vendan por tres Tombernadas
 desde el uno de mayo de 59, es decir
 una hasta fin de febrero la de una de
 los Arrendamientos de Carrascal, y de
 los de los toriles, y de los de los
 sitios con la intermediacion de la Socam
 para de la riqueza el que llaman la
 angostura en que se venden la moza
 de: el de las Caucos, y de los de los,
 sin perjuicio del aprometimiento
 de los de los de cada uno de los
 los de los que tenga malada de
 los, sin que pueda ser de las en ellas
 rade extraño con la anticipacion
 que se pueda conseguir para lo que
 sea que a publicia subastacion pa-
 ra que qualquiera de los que
 que los necesite, lo para extraño,
 pagar, los asenda m^{os} en el p^o

CA 6/13



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

señor Angula por el dicho tiempo, Cuiusmodi
videntia por los antecedentes la C.ª, otro
medio ni acuitos, y por Considerar
la Beneficiosa Alcomun puerdeno a
procurarse medio que faciliten la del
pena del dicho Faldio, que es tan del
Comun a prouechar^{to} como Beneficiosa
a todos los Niños de esta C.ª, por su
grande Extension, y proporcion para su
degruete Resultaria Ingraues por el
Dicho que Ominaria la Ruina de la
Lamacion porcion de sus ganados: Cuyo
acuitio es, El que en toda Reflexion
se aconsejase, y si a los mismos Pe-
ñeros ganaderos que los Arrendan
yaian de aprouechar yaian a los del
mas por la Inuestad que les queda
El del Dicho que lesos de las d.ª d.ª
Lo qual se dequenta asu M.ª Señora
de su Real, y Supremo Consejo del

26
Castilla Conestible, de este Memorial
Yo firmo La Cua como asistido por =

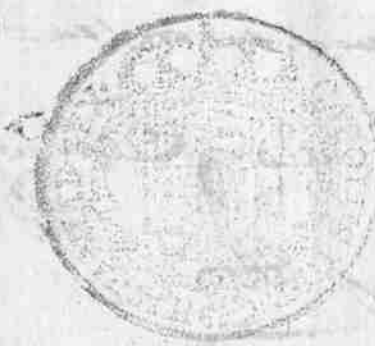
Boza de Navarrete y Hidalgo Castillo
Antonio

Cau do de 2 de Abril
1761 =

Yo el Sr. Juan de Dios
En la Ciudad de Merena a nueve dias del mes de
Abril de mill setecientos sesenta y quatro a las
siete de la tarde En la Sala del Consejo
de esta Real Audiencia de esta Ciudad de
Leon por el Sr. D. Nicolas de Navarrete
y Seda Hidalgo, y Mateo del Castillo, y
Alonso de Medina Neros, perpetuos del
esta Cua, y el Sr. Miguel Anselmo Maiondomo
Sindico por su Estado noble de esta
Ciudad con quien

se ha presentado en su titulo de pariente en
toda forma por el Sr. D. Juan de Dios de la
Comisaria de Castilla con el pago de los diez
de ocho de Marzo proximo pasado de
55 de estas Reales de esta Cua, por
fideiussorias a favor de Antonio
Muñoz Hidalgo entrego de oficio
Luchero Ortiz para quietud y como tal

no
55, de Asturias



Quinto marqués de

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

en sus dotales de O. Maria de la Granada, sus
mujer, perpetuo por sus de heredades, con
facultas de nombrar teniente de suenda
de la O. Augustina de Montiano. Y mandado
Secretario del Rey nro, por el qual man
dase. Y queriendo Conel. Agueda esta
Cid. Remun. de sus O. El Duero, de
terminada acostumbrada. Así como se le
de la posesion de dho. oficio, Y de sus por
55, de Nestor. Reales desta dha. Cid, y
partido. Y de suena. Y de sus, como
de los dho. Salarios, Y emolumentos,
Y de suena, todas las honras, Y escriviones,
que le corresponden. Asimismo suplico y
tra Real título despachado en toda forma, por
su O. Y de suena. Y de suena. Y de suena,
No. suplico. Y de suena. Y de suena. Y de suena,
Marzo de este presente año. Y de suena. Y de suena,
dho. Secretario. En favor de dho. Antonio
Meñor. Y de suena. Y de suena. Y de suena,
de Melton. Y de suena. Y de suena. Y de suena,
de su O. Y de suena. Y de suena. Y de suena,
El Duero. Y de suena. Y de suena. Y de suena.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

General. Particular, que asidos Solesique
 del contrario por que todas las mas de las
 sas. Losus señas las aprouacion los q
 nados trasumantes pretendiendo Soles
 fierapoda, ala consecucion de la le pual
 sado. Idemas pteaciones, que incluia
 el deueno, Iueno, beneficias atos Conu
 nis, el deueno deuta Leon, Immediante, a
 que lo combicatoria, aida General pal
 ra toda las Ciudades de lla, Enesta al
 tenzon, Considerando todo lo espuesto por
 lha Capital. Henando la armonia que
 corresponde, otorga, queda, Non fieri, toda
 Supoder, Cumplido, El que de dia, Sacul
 quien se conuencio al liz, el deueno
 laion. Theusado Abogado de los Reales
 Conuechos. Alal de maior que fue de lha
 Ciu de Badajoz. Residente. En lha, el
 Consejo de Madrie, Especialor, para que
 a nombre deuta Ciu. Enclata deueno
 parera, anuen. M, que de guarda el
 Señores deus Reales Conuechos. Junta
 Competentes. Theordomas Combeng,

para conseguir, las presencias de los
diversos señores de benéficos que en los
deseos hago, y presente pedim, los Hago
Requerimientos, protestas, testimo-
nios, Informaciones pro y contra, Causas
pro, Causas, y demas papeles con
antes, pida teoricos, y los Reservas, de
Causaciones, Juramentos, y apartar, y
Causas de posesion, a bono tache, contra
digo, y el Barquia lo que menester sea
Causas pida, y diga auto, y seant
rias, y sustanciosas, y definitivas con
sienta lo favorable, y de lo contrario a
pelo, y suplico diga las apelar, y las
plicas en todas, y cada una de las causas
n, reales, y provisiones, y edictos, y sentencias
sobre Causas, y otras de pacho que del
gencia, y haga requerir con ellas, y final
mente presente, y haga quantas diligencias
Judiciales, y extrajudiciales que con
benga, hasta conseguir el fin que para
todo lo que dho es, y demas anexo, y de
pendiente aunque aqui non dictare
y de dho, y requiera mayor expresion
lidad de esta dho Causa, y el expresion
de dho, y sin limitacion con
fautas, y en dho, y en dho, y en dho,
titulo en dho, y mas de dho de dho



Oficio matarrediel

SELEO CUARTO, VEINTES
MARAVIERES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Rebucos Los Sobstitutos Cor Cauca, o Sinala,
quatos de Nueva La Ciudad de Costas, Enfor
ma, de los q sus bienes fueros. Y de mas, y
deu' dos, y por haue, Saquere Copia de
Remita con Carta adha Ciudad de Badajoz.

Comdo catolica
Las Villas del par
tido =

En Respeto a que esta expresada con buca
torio de la expresada Ciudad de Badajoz
que la misma Seleritudo, y haga con las
Villas del partido desta Ciudad para
que concuerda con sus poderes y facultad
des, a fin de que, tenga efecto, la pretension
mas util y beneficiosa a que se puerde pa
ra lo qual, se ha de pagar, por propio y buca
Remitiendo Copia de la Carta de adha Ciudad
de Badajoz, y algunos Impresos, de ella
monial presentados antes de =

No firmo la Ciudad como acostumbra =

Boza de Navarrete y Hidalgo Castillo

Antonio Pluinos Hidalgo

Diego Francisco Duran

Antonio eto

En La Ciudad e de Vera a diez dias del

Veinte y arquebis.



SELLO CUARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

mes de Abril de mill Setecientos Sesenta y qual
tro se juntaron a Cañedo en la sala del Consistorio
los señores Alcaide ma^r. D^o Fr^o & Leon por D^o.
Nicolas de Navarrete, D^o. Fran^o Polanco D^o. Juan Quel
vicio, D^o. Alonso de Medina y D^o. Fran^o. Cañamilla vel
d^o. otros perpetuos. Ota Lu^o acordaron lo sig^{te}

Supraq^{te} se h^ore p^oz^o para evitar persuas^o sal
zer el repartim^o. Errentas P^o del casco Ota
Lu^o. y presente año paralog. seacho liquidacion
ellos ramos que le perteneceren de acuerdo la Ciudad.
sepeante contame^o promp^o y prof^o de
carg^o a sauer.

Los ochenta y seis mill xx ^o de renta vezamiento	86000
batallas de ^o de supp. novecientos y noventa	2990
Mill y ciento et 88 Errentas	19100
De mill y doscientos del Cobrador.	20200
<hr/>	
Conpagan las antes. Salida ^o de	90220
noventa mill doscientos y noventa	
D ^o de los quierera ^o las sig ^{te} Lu ^o	
Peto Alcaide del barrio Lu ^o	
Seis mill y Setecientos	160600
Del Abasto del año Lu ^o	
mill	1000

Delos años del abasto del Pinal
Y enagen ocho mill ——— 80...

Delos años del Sazon Tercio mill — 30...

De la alcauala de propios Com. Res.
pacto a la subasta, de Sant
Miguel del año pasado del
Seenta y tres Seconsidera
mill ⁵ — — — — 30...

Delos años del Abasto de la buca
Lao, mill y quinientos ⁵ — 105...

De las ventas de heredades de la
del año pasado de Seenta y
tres segun los testim⁵ de los SS,
publicos mill noventa y qual
venta y quatro ⁵ y de mill
siete años ————— 10311-27

Del Ramo de la Carne fresca del
año pasado: mill reales — 10...

Del Abasto de Carnes Seconsidera
zan, ocho mill reales ——— 80000

Que se reportan de las partidas 5111-21-27

Y en quenta y quatro mill quaren
ta y quatro ⁵ y de mill y
tres, de los que badado esta
cantidad de los noventa y
doscientos y noventa del cual
se quedan que se reportan a
beneficiario treinta y seis,

Quinto maravejo



...VARIO, VEINTE
...EDIS, AÑO DE MIL
...CIENTOS Y SESENTA
...VARIO.

mill. de reales quarenta y cinco
 Lino Real y siete mes, — 3.029.-2
 Un Doto de lo que se vende, Balas
 La Cda de la Cda de Reparacion, 540.04-27
 Con asistencia de los señores
 como señores de la misma Reparacion
 se ha hecho conserparacion el 360246-27.
 de mano muerta, de las Iglesias, y de
 han por Comisarios a los señores de San, Bo
 lano, y Antonio. Sucesos y por de parte
 don por el estado noble a Pedro de Mac
 do, y por el estado de la Real a Miguel Bou
 no Labrado. De los señores, Casio, y para
 de la Real, a Juan Indio, y Antonio, y
 Juan, y para los tratantes de la Real
 a Manuel Soriano para los señores, y
 Don Juan Tamara, y para de los señores y de
 los señores de la Real de la Real de la Real,
 Juan de la Real de la Real y para de los
 señores a Antonio Soriano, y para de los
 señores a los señores por el 55, de la Real
 para que se de la Real de la Real de la Real
 por el estado de la Real y para de la Real
 de la Real de la Real de la Real, y para
 de la Real de la Real de la Real, y para

Ciente maravedis



SEPELO QVARTO, VEINTTE
MARAVEDIS, ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

señal acordada que poniéndose la Cuid
soluente de Su señoría Reales que así
cederán de dos años a trescientos Cal
de No. por haerse conformado por
dha Señoría En dos mill 20, haerse
asido de la obligación de esta trescientos
pagados los mill trescientos 20, que
oficio En sus pliegos, considerando
que dha Señoría Reales de un can
que en dha Señoría de Rentas León,
mediante el beneficio Comen que es
permanente, por no haerse conformado
de de otro botaron los 5, Capítulos

de esta forma

Yo, D. Nicolás de Navarrete D. D. Escribano
de voto que por una novena dha can
tidas adha Señoría

Los señores D. Pedro Hidalgo, D. Juan de Bolaños
D. Antonio Luján, D. Sebastián de Sella
clero dha Cantidad En el pueblo de
Señoría, D. Felipe de la Cruz adha estado

eclesiástico
Yo, D. Alonso Medina D. D. Conformado
Con el voto de los señores de Navarrete

Los 5.^{os} ofi-^{ca} Cavanillas I.^o Sebastian
Montes Hidalgo Seonferman Comiboto
de los, Pedro Hidalgo I Comente = Nieto
Los otros on-^{tes} por el 3.^o Aldeanarous
Dando se deuse de ejemplo, la maion
para que se deuse, a que se incluye en

En el dia on-^{do} de Agosto, los expresados señores
este mes entran
testificar on-^{do}
que acuedo a
Antonio Montes
Hidalgo 11.^o de
los 100 = Duena
360843.^o 7
los Reales, Unica consecuencia, es
todo de lo que se debe Repartir, entre
los señores desta C.^o treinta y seis
mil ochocientos quarenta y cinco,

Y seis mil,

De primo la C.^o como a su turno =

Don. Cavanillas, Hidalgo, Belano,

Antonia
Lafrañes Duran

Ca-^{do} del dia

12 de Abril En la C.^o de buena color dias del mes
de Abril año de mill setez, sesenta y
quatre se reunieron Acuedo los 5.^{os}
Aldeanarous desta Prov. de Leon para
M. 1.^o Nietas de Navarrete, Pedro Hil-
dalgo, ofi-^{ca} Belano, on-^{do} Enrique de
soti, Antonio Duran, Mateo del cas-
tillo, y Alonso Medina on-^{do} Sebastian



Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Procurador, Don Hilario Lopez de los Rios, perpetuo
con Don Miguel Anesti. Don Juan de los Rios
Año por el Estado de la Real de las Indias

Lo siguiente

Comisario para
formar la ley de
Reparacion...

Nombrase por Comisario Don Antonio de
Luna para la Comisaria de Rentas de
esta Real Audiencia de Sevilla, Cuyo
Repartim^{to} de los bienes de esta Real Audiencia
de señores de Matagorda, de Matagorda
de la Real Audiencia de Sevilla, a quien se le dan todas

facultades

Yo firmo la C^{da} Comisario Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, Don Hilario Lopez de los Rios, Don Juan de los Rios

Abel Francisco Duran

Can del dia
16 de Abril

En la C^{da} de Sevilla a diez y seis dias
del mes de Abril de mil setecientos y sesenta
y quatro se sustentaron el Cavildo de los señores
Don Juan de los Rios, Don Hilario Lopez de los Rios,
Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios,
de la Real Audiencia de Sevilla, Don Juan de los Rios,

Antonio Boule, Manuel de la fuente, Juan
de la Cruz, Antonio Suarez, Mateo del Cas
tillo, Alonso Medina, Juan, Casanellas,
Sebastian Morera, Juan, Felipe, Felisa
Copa, Juan Bana, Juan, perpetuos de
esta Ciudad, Don Miguel Anso, Mayor de los
Sindios por un estado noble. Se acordaron
y concuerdan

Y en quanto haوردon dado pliego para el
Comisario de Cañero de esta Ciudad hasta el bal
uado de mayo del año que viene de serenta
y cinco, a pueros Comedias segun la letacion
del tiempo y diferentes condiciones
obligandonse a pagar por todos años, ochos
mill reales de vellon quatrocientos y diez
y quatro reales de Cañerulas. Y omitir
seisientos de estado eclesiastico por sus
defuacion, cuyo pliego por los Casanellas y
Comisarios nombrados se hizo notorio, al
Colutor de la venerable hermandad para
que en Cañero deice del notoria al es
tado eclesiastico para si conformare el
perenne por el defuacion, llevando la
Ciudad la buena armonia y correspondencia
con el estado que tenido siempre y don
y mediante a que andicursado onre dias
dece que se hizo la diligencia, lo es al



SELO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ, VEINTE
MARAVEN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

tenido efecto la dha conformidad por basia
Causa, y motivos que parecen ser por
lata dñdo aque el primero sea de
qua de Resurrecion es el Terce de
el Convento, y que por ser de base para
deoria por la Cid, al sentimiento de Cal
nes, para que no falten, al Comun del
Vecinos desta Cid, Acuerda, que por
Secundar las Causas de Comercio y Comercio
Costa, y Costa, sea el dho primero sea
de las que para lo qual, se nombra por
Intendente, y practico, en este asunto
a Joseph Cañero, Vecino de esta Cid, que
llevara cuenta y razon de compra, y
to, y parados ochos dias, noticiara a
Ayuntamiento lo que hubiere acordado en el
dha Ayuntamiento, para que la Cid, en vista
de el sobrante, o disminucion, de precio
de la dha, vendiendon la libra de carne, del
de la dha, sea a diez, quatro, y
de muchos del mismo peso a ocho, y
agradezcan a dha Joseph Cañero

beron para que li Comite
No firmo la Cua como autumbrada con
diciembre

Boza y Hidalgo Bozello
fuente de Santa

Antonio

Abel fiano Duran

Can de T

En la Audiencia de Mexico a diez y siete dias del mes
de Abril de mill setecientos y quatro de sefunta
zon alcauida en la sala del Comite de los S. J. J.
de la Audiencia por Sr. D. Pedro Hidalgo y Ma
nuel de la fuente. Fran. Polanco y Juan Guerrero
y Juan de Camarillo y Fran. Tejero de la per
paura de la Audiencia y Miguel de Ansoni. Hoy
dies poron todos de noble y acordaron lo siguiente

Precio
alta y gan

El Gov. Sr. D. Juan de Alcaida quep. abatezen
la tabla de Pan publicam. venezesita para
cada del trigo, que es de cada Panera del
Posivo Real por cada. Y arte el puntam.
toza poner el precio a la fanega de trigo, y
cada pan lo fare presente de su efecto, y lo
Acordado poner el precio de cada 8. de cada
ano Posivo azinguenta Lozora que es
el Comente, cada pan venozan las

Canaberas a diez guaras ym. para
do. edarim.
de sumo la su. como a costumbre

Boza y Hidalgo
Francisco Davila
Juan de Pedro

Ciudad de B. de B.
910 921

Carlos para su hijo de D. Rey de Castilla de Leon de Arag. de Sic.
deor Sicilia de Jerusalen de Nav. de Granada de Toledo de Balencia de
Galicia de Mayorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Millit
ria del Ion de los Algarves de Hespania de Libria de las Yslas
de Canaria de las Indias Orientales Yslas y tierra firme del mar
Oceano de Chidugue de Aruaria D. G. de Borbona de Foz
dante y ellilan conde de arpus de Flandes vizol y Barne
don de Biscaya y Molin de la Porquante Rey ym.
y que tanta Gloria y para despacho de Doro de el pmo
de mill. 907. guaren ra y uno hizo merced ad Fran. Picheo su
y de darle y rulo del ofizio de n. de los ser. de Ultr. de la Luis de
Lorona y q. le n. en n. como sus prop. en lug. de Fran. Ram
perpeuo p. su de edad y q. en vix. de la calidad de teniente q. esta
Conradia adho ofizio p. d. venon b. p. on. q. ser. v. y con otar a
Yida. y con d. r. en el rulo de la ad. reg. ma. r. and. en d.
G. me. fiero reconone. y haora p. p. de vor. An. r. unon
Hidalgo me. harido echa. relat. q. por el. g. orago el tho q.
fran. Picheo h. oris en la v. r. a. d. a. v. e. i. n. a. y. e. i. n. a. de En
de mill. 907. 909. y dho. an. Fran. Picheo h. oris en la v. r. a. d. a. v. e. i. n. a. de En
no publico dio dho. ofizio y oro de n. de B. de la propia. d.
ad. Maria de la Granada p. n. i. f. y. v. e. r. n. a. U. l. l. o. n. p. a. r. t. e.
de Doro y de sus L. e. r. e. i. m. a. s. como Comta de Testimonia de
dho. n. y de v. u. e. r. n. a. U. l. l. o. n. p. a. r. t. e. q. con otros papeles en
mi Consejo de la Camara ha sido presentado. Suplicando



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

me g. en su conformdad se acordó de daros 9 rrs de dho ofi-
 para q. se ponga como bienes doctales de dha vuestra M.ª de
 como la misma fue) y p. q. en virtud de Red.ª de la M.ª de
 primero de dho año por el pasado Alcalde Mayor
 de la V.ª de Almenara de los Caminos de dho dho ofi-
 y arrendos allado abril ordi. la apr.ª. en materia de dho
 de p. vien y para presente en voluntad es q. von el dho An-
 Uenior Hidalgo se arrend. de los rrs. de dho dho dho dho dho
 Cuid. de Llerena y sup. arrend. en lug. del referido ofi-
 or. y como tal se han de dar por dho dho dho dho dho dho
 de los y sucesores y no en otro alguno. q. dho los rrs. q. se
 Criminales tocantes a los dho rrs. de dho dho dho dho dho
 no q. se arrend. a dha Cuid. de Llerena y sup. arrend. y de los rrs.
 mas rrs. q. se arrend. a pag. de dha Cuid. y de los rrs. de
 que en lugar de ellos se arrend. mudaren o para arrendar
 rentas de dho rrs. que se arrend. y en dho en lug. de los
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 Admin.ª en los dho rrs. q. se arrend. para dho dho dho dho
 se ha de incluir en dha en, por q. como se arrend. en dho
 medios quedan desde luego de dho y de dho dho dho dho
 mil dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 uno o muchas. V.ª se arrend. en dha Cuid. y de dho dho dho
 y se arrend. en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 y pag. a von el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 la misma dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 a von de q. dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 q. lo que en lug. del dho rrs. se arrend. sea regalía mia y en
 caso pda y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 p. rro en en Bargo de q. se arrend. para dho dho dho dho
 el q. se arrend. obligar a dho dho dho dho dho dho dho dho

35 sea lo que enubiere a plio de p. la paga de los juros suales
o en el dho jurado y pagando los jurados sus derechos en dho
oficio y a dedar el porcedor por contumacia y erringua, castro
en misa. para que enora qualquier tiempo que se orel
bata uieren remejanter ena me queda vale de el en la form
que fuere exordio, y quando quier q. el dho oficio de el, no
de mitt. de la dha Ciudad de Merena como viene dotado de la
heredad p. aora y p. tiempo de mal p. vos y vuestros heres
de los y herederos y para quienes de bor de ellos, ubiere riuolo
ocasia en qualquiera manera p. q. anterior como tal p. la
persona q. como dho es, non vaxades se hagan en la forma
reparada todos los autos de req. y causas 100. y 100. 100. car
sealor dho sen. B. y otorgare los axendami. acuerdos u
opinios en forma, y dante testimonio de acas de los sen
as de que se cause la rita que se agare de la dha Ciudad
de con nom. los en otros lugares y asi mismo ande para
y aze se anterior a la persona q. nonbraxades de dar las fi
de las de rita y medios aplicados para la paga de los dho
p. dho y se aplicaren a dho y com. para cobrar los
de todo ello se oviere en la dha Ciudad de Merena y p. de dar
y qualquier cosa q. se oviere al dho sen. y los autos q. se
y rieren con las com. que en qualquiera manera el Rey
no onre com. de la adm. de mitt. eni wau en 2 de pacha
sen y se ubieren de ocupar en la dha Ciudad p. lo q. no
redido de dho sen. como p. wadm y demas del dho que
por su orden se yziere en la dha Ciudad y todos los otros autos
diligentes q. huz. los exortores y otras personas que en las dhas
com. entendieren y la denuncias que hizieren y log. en no
recuz de qualquier cosa se aduare otras personas que
desguier etc. autos diligentes que roque a mitt en la dha
Ciudad de Merena y ante vos el dho Antonio Munos Hidalgo
ola persona q. como dho es nonbraxades se ayande
azer asi mismo los repinos aforos Calas y otras de vino
aveite y vino que y de las demas espores q. en lugar de las
paciones o de otras q. nuebam. se aplican para los dho

[Handwritten signature or mark]

mi n. del dho. reu. de v. m. de la dha. ciudad de Llerena
 y quien con vos una persona q. como t. no es no bra de de
 dho. ofizio en cada los dros. y por a. a la ref. y con
 mienta y o. guardar y pagar guardan todas las dhas. q. ad
 zia mens. y rang. libertat. erent. pre. om. nent. p. n. rogo
 rib. ey murida. q. quedan otras y pedat. la dha. d. d. d.
 y para una de ellas q. p. p. p. d. d. d. ofizio de v. n. t.
 von y por a. y o. d. v. n. t. q. d. d. d. y o. d. v. n. t. y pagar
 de v. n. t. y o. d. v. n. t. los dros. y p. p. p. d. d. d. d. d. d. d.
 de v. n. t. y o. d. v. n. t. y p. p. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 en alguna y o. d. v. n. t. ni en p. n. t. de dho. en b. n. t. y con
 p. n. t. d. d. n. a. no d. p. n. t. y con v. n. t. p. n. t. y
 y para la p. n. t. o. r. e. v. n. t. y o. d. v. n. t. de dho. ofizio y
 ad un y o. d. v. n. t. y p. p. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 Ove g. u. p. o. l. o. r. u. o. d. h. o. s. o. d. g. u. n. o. d. e. l. l. o. s. d. e. l. n. o. r. e. a. y. i. d. m.
 el qual dho. ofizio de dho. d. h. t. de la dha. ciudad de Llerena a
 van de v. n. t. con d. h. t. a. l. i. d. p. o. d. h. e. r. o. d. e. e. x. t. p. o. p. e.
 q. u. o. o. r. e. n. t. y p. p. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 r. i. t. u. l. o. d. e. a. u. t. o. r. y p. p. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 n. o. r. y t. r. a. p. a. r. a. p. a. r. e. y p. p. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 en la p. n. t. o. r. e. n. t. a. p. o. r. m. u. e. r. e. p. e. a. p. e. n. a. m. o. e. n. o. r. a.
 q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. m. a. r. e. a. s. c. o. m. o. v. i. e. n. e. s. y d. e. r. o. v. u. e. s. t. r. o. p. r. o.
 d. e. l. r. o. d. e. L. l. e. r. e. n. a. y. e. s. m. i. v. o. l. u. n. t. a. y. m. a. n. d. o. q. u. e. l. a.
 p. e. o. n. a. e. n. g. u. e. n. a. s. u. e. d. i. e. r. e. e. l. d. h. o. of. i. z. i. o. l. e. a. n. y. p. o. n. g. a.
 p. o. n. e. r. m. i. n. i. s. t. r. a. l. i. d. e. d. e. s. p. e. c. i. a. l. i. s. p. r. e. o. m. i. n. e. n. t. i. s. y.
 p. e. r. p. e. r. u. a. d. q. u. o. n. i. n. g. u. n. o. f. a. h. e. c. o. m. a. p. a. r. a. y. q. u. e. e. n. e. l. n. o. r.
 b. r. a. m. i. t. e. n. u. n. c. i. a. d. e. l. d. h. o. of. i. z. i. o. y. v. u. e. s. t. r. a. u. d. e. g. i. s. t. r. o. d. e. j. e. n.
 e. n. e. l. d. h. o. of. i. z. i. o. y. d. e. a. y. a. d. e. e. s. p. a. c. h. a. r. r. i. t. u. l. o. d. e. l. c. o. n. s. e.
 r. a. l. i. d. a. d. y. p. e. r. p. e. r. u. a. d. l. o. g. u. n. a. d. e. l. a. f. o. r. m. a. y. m. a. n. e. r. a.
 q. u. e. d. e. s. p. a. c. h. a. r. a. p. o. r. r. e. n. u. n. c. i. a. y. g. e. l. g. u. e. l. a. r. e. n. u. n. c. i. a. n. o.
 d. y. a. v. i. d. e. n. t. e. n. i. n. i. v. a. d. r. a. s. n. o. r. a. s. d. e. s. p. e. r. d. e. l. a. t. a. r. i. t. u. l. o.
 n. z. i. a. z. y. m. u. e. r. a. l. u. e. g. o. a. p. u. n. t. a. q. u. e. l. a. y. p. o. r. e. y. a. n. g. u. e.
 n. o. r. e. p. a. r. e. n. t. e. a. n. t. e. m. i. d. e. n. t. r. o. d. e. l. r. e. x. m. i. n. o. d. e. l. a. d. e. y.
 y. q. u. e. d. e. s. p. u. e. s. d. e. v. u. e. s. t. r. o. d. r. a. s. e. l. a. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. s. u. e. d. e. a.
 e. n. d. e. l. a. d. h. o. of. i. z. i. o. l. e. u. b. r. i. c. o. d. e. e. x. t. r. e. m. a. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. p.

[Handwritten flourish or signature]

Veinte y cuatro de Mayo de 1764



**BELLO QVARTO, VEINTE
Y CUATRO DE MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

En menor de edad con suser no le queda administracion
de sus bienes tenga facultad de nombrar otros y entre tanto
de este estado de sus bienes recorra los libros y presentando
el galardonamiento en el dicho Consejo de la Camara y Receptoria
titulo o escritura p. ello y q. murando lo de persona
o personas q. asi tuviere en el dho. ofizio ni induponen
ni declaracion con alguna otra cosa o cosa al aya de venir
y poner de q. no tiene dho. de quedar de sus bienes
y suos y sus hijos o sucesores se p. conbenir y d. p. poner
del y q. judicial de auto de ellos p. dho. d. p. p. y ad. judicial
reclamaran en dho. titulo y q. sacro en los delitos y q.
menes de sus bienes y en el pecado nefando q.
comera el propeario su herederos sus sucesores en el dho.
ofizio p. ning. otro ni p. dho. ni conf. ni p. queda por d.
ni conf. en el dho. ofizio y q. r. dho. o en ab. ni
r. dho. q. r. dho. la aya p. a q. dho. q. r. dho. q. r. dho.
en dho. de edad en la forma que era dho. de q. r. dho.
niere ni dho. p. dho. q. r. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
cond. q. r. dho. q. r. dho. y q. r. dho. el dho. ofizio y q.
ley de el dho. y q. r. dho. q. r. dho. y q. r. dho. y q. r. dho.
tona y p. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho.
y q. r. dho. p. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho.
m. Carta de dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho.
de valores y m. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho.
de la media anada expresando q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho.
asegurado en dho. con dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho.
de r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho. q. r. dho.
y no se admira ni tenga cumplim. en materia

en los quinquenales dentro y fuera de la Corte, dada en
el pardo a veynny ocho de Marzo de mill e setenta e
quatro = Yo el Rey =

y D. Ag. de monziano y sus pndo secretario del Rey
no. p. la vize escribir por su mandado = esta Rubrica
cado = requerido D. Nicolas Verdugo = Thoniente de
Chanzillon Mayon = D. Nicolas Verdugo = D. Pedro
Colon = D. Manuel Ventura figueras = D. Juan Iph del

los ynfantas
Tomare^{on} del título de s. m. eipro en las ocho fopas
con estra onta con raduras^{ne} Real de valor y mill de
la r. de las. y la de valor p. en. a. v. o. e. i. a. n. t. e. c. h. o. a. e. l. d. e.
de la amedra en r. a. n. a. n. e. y n. a. y. g. u. a. r. o. m. i. l. m. i. s. e. y. o. a.
la razon que en el se espres^{on} como p. a. r. e. e. a. p. t. i. e. g. o. v. a. p.
ge y mes de la omisami de la Cam^{on} de este año en pa
idos de mayo y una Madrid reynada de Marzo de mill
reyn. septuag y quatro = por ocupen. del^{on} Contador
Real de Mat. = D. N. de tabax = D. Albador
de que refaer =

D. Carlos por la Graziada D. Rey de Castilla de Leon de
Aragon de la d. r. i. t. i. a. de p. e. n. i. n. s. u. l. e. de Nav. de Gran.
de Toledo de Baleniz de Palizia de Mayorca de Sevilla de
dena de Cordova de Cor zega de Murcia de J. en delos Ind
p. a. r. b. e. s. de v. l. o. q. u. e. n. a. de Polaxia de las yslas de Ca
naia de las Indias orientales y occidentales y las yrie
rofirme del Mar oceano adhidieg de Aruernia D. w
guede Borgona de Baabane y Melinconda de abpu
de flande r. i. o. l. y. Barcelona y de Bixaina y de Moli
no = porq. el Rey m. l. i. d. e. y. f. g. r. e. s. a. n. t. a. G. l. o. r. i. a. y.
por despachos de Tozedo Occubre de mill e setenta e quatro
y uno hizo Merced a D. Fran. Pacheco entis de dar leti
tulo de ch. de R. R. de la d. i. o. de la r. e. m. a. v. y. l. u. g. a. n. e. s.
Q. a. r. u. Theronia tocan y lo pertenecen en lugar

[Handwritten signature]

Uesite maraueis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVESIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEPTENA

del Juan Pablo Ramirez p. g. leubiero p. mio proprio.
pexpectuo p. Juan de Heredia yg. en conformidad dela
cedida de teniente g. en comedida a tho ofiero p. udiere
nombra personal quele riabieren y notoria calidades
y condiz. en el dho titulo declarada seg. mas la xpo
en el ag. me refiero reconviene y para p. parte de vos ltr
poris e uinos Hidalgo me aido echa xlar. p. p. m. f. o. r. o.
po el dho D. Juan Pacheco Oaris en la dha Cuid. a Reynre
y zincos de Oreso demill 1607. Tmg. y o dho ante Juan
Jph. Cuavillo mi es. publico dio el dho oficio y ono de 11.
de Mtt. de la propia Cuid. D. Marina de la Granada su hija
y uerza uuxer en parte de dte y poris leximin como
contra detestimonio dela dha C. y Duemo Maximiano.
Gomeros papeler en mi Consejo de la Camorra haixto p. m. e. r. o.
vdo. sup. g. en id. conformi. sea revidido el dho d. v. n. d. o.
de dho oficio p. quele se ngays en buerza Cav. como viene
doxales dela dha uuxer (como la mi uuxer)
frise y p. g. en buerza de zedular mia de primero de ltr.
proximo pasado mi Alca. Mayor de la V. de Almeria
or eiamino para el uso del onunz. oficio y abien doxales
do Abil ordio la xpo p. p. v. n. d. o. lo reuideo poris en
por la presente mi voluntad e g. v. n. d. o. de p. r. e. a. d. o. u. n. o.
Hidalgo reaym. n. de R. A. dela dha Cuid. de Llerena V. y
uy. g. anu. M. e. l. y partido tocaren y p. r. e. n. e. z. n. a. r. r. a.
donde se compaende y p. u. e. d. e. r. o. a. r. y p. e. r. t. e. n. e. z. d. l. a. d. h. a.
Cuid. r. i. n. p. a. r. a. a. m. a. r. en l. u. g. a. n. d. e. d. h. o. D. Juan Pacheco Oaris

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO

ning p. nazon de rex qd m m m ^{no} Mayor de R. ⁷⁰ de la nominada
 Ciudad de Alexena podari lebar ^{no} mil lebei dñon de Diei a el
 millax q pertenece del dño ofizio y se le reingaxi como vien
 doales dela s. p. uada D.ª Maria de la Granada Vuestra lluxer
 p. Juro de exada y con las demas Calidades y pondiz. con xidas
 y declaradas en una tedula de Veynte y nuebe de Enero de
 mill se yientos treytra y q. p. donde el ⁷⁰ Rey D. Phelipe q.
 Gramo en es re en Gloria Juro merced a su ande pa de pe
 petuaxle el dño ofizio q on toz tenia la q. mando se contienda
 conbor y con las demas personas q. adelante su ediere en el.
 ya el Consejo Justicia de sidore ⁷⁰ Cav. exudero ofiz. y pond.
 vuenos dela dña Ciudad de Alexena q. lue q. q. con e ra m can.
 fueren ⁷⁰ Regidos Juntos en ayuntam. Re zibanderos
 en persona el Juram. y plenidad a de rumbado d g. a i e
 choo or ⁷⁰ den la P. rez. de dño ofizio y ellos y qualer q. u
 en mil trece y suza ⁷⁰ de error m m m m m y en dros a re
 dores diputados de R. ⁷⁰ Vnidad reparandores de ellas q.
 no raron y en adelante fueren dela dña Ciudad y otras perso
 nas q. orayan y tengan p. m. ell. de R. ⁷⁰ la de ella P. y lue q.
 de m. thet. y partido y o recudan y pag. ⁷⁰ Reoudri con dros
 los dños y plarios del dño ofizio y ande y pertenece. e cep
 90 del dño dño de Diei admilax y o rquanden y hagan guar
 dan todas las oras Paz merca. ⁷⁰ tang. liborad. e i en
 cionei p. a eminenz p. reogand. e y m m m m m y todas
 las oras cora a del dño ofizio ane las y pertenece. 20
 do bien y cumplidam ⁷⁰ se re m falzaror cora a q. una y gen

Handwritten signature or initials at the bottom left.

ello ni en parte de ello y no impedim^o alguno no dispongan
 ni consenta poner q. yo por la presente o xezivo by qpon
 xezivido ad dho oficio y o doy facultad para usarle y eferre
 le caso q. por los referidos o alguno de ellos del no reay adm
 rido y asi mismo o doy y o rzedo l^{ta} y facultad a vos y a
 otros sucesores en el dho oficio para q. en conformidad de
 la facultad de tenencia q. le es concedida podays y p^oued.
 nombrar personas q. les xiv, no q. xiendo sexvile. p^o. v^o. v^o.
 personas siendo las dhas nombraxey mis n. a t^o no p^o.
 ello por los dho Consejo y ayan de ex adm rida a i w hu
 lo solo en virtud de bueruo nombram^o. y cedula mia en
 su ap^o no. espedida por el dho mi Consejo de la Camara
 on la misma forma q. el prope^o sario y de esta misma se
 ha de tomar la raz. en la Contaduria Tral. de Valores de mi
 V. Haz. q. esta agregada a la de la media anata es
 p^ociando aberse pagado o q. uen a asegurado este dho
 con declaraz. del o^o. y p^ociere sin culpa de formalidad man
 do se adene ningun valor y no se adm^o ni en q. a^o p^o. o
 a merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte
 dada en el p^odo a veinte y ocho de marzo de mill se^o.
 de renta y q. = Jo. de Rey = Jo. D. Ag. de Montiano y Luna
 ando n. del Rey n. e. la hizo exhibir p. su mandado.
 esta Rubricado = Registrado = D. Nicolas Verdugo = J^o.
 de Chanailler Mayor = D. Nicolas Verdugo = D. Pedro
 Colon = D. Man. Ventura Figueroa = D. Juan. Iph
 de las ynfantas: Tomose Razon del titulo de a. r. u. esc^o. p.
 en la referida con esta en la Contaduria Tral. de Valores
 de la V. Haz. en la que con esta aberse satisfecho al dho. de
 la media anata mill d^o de renta y cinco m. de d.
 por la razon que on el se expresa como p^ociere a
 pliego^s Veinte y tres de la Comisaria de la Ca



... MARTO, VEINTA
... ANO DE MIL
... CIENTOS Y SESENTA

... de este año en parida de Mayor y una Madrid
... de Marzo de mill, seiscientos y quatro - D.
... de Guenfame - ... de ...

Todo lo a que ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Antonio Muñoz Hidalgo

...
...
...

...
24 de Abril En la Ciudad de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

I que en el obsequio de sus Magestades
 de Castilla de Aragón de Sicilia de
 ponga las notas correspondientes en
 los Terminos y Repartim^{to}, que se hicieren
 de tal Real Cédula que asimismo todas las
 Orazas y Speeches que se hicieren
 de Real Com^o de M^o manda pongase copia
 de la letra de ella Real Cédula en
 de esta Real Cédula de esta Real Cédula
 mas adelante se aguarde a los autos
 de Real Cédula de todo lo que se aguarde copia
 y ponga en la Contaduría de Real Cédula
 que en los Ordinatos de esta Real Cédula
 sean de Real Cédula de esta Real Cédula
 No firmo la Cédula como acostumbra
 S^{ta} Cruz de Navarrea, Juan de Paula

Al P^o de
 ap^o de
 de
 de
 de
 de

D^o Carlos tercero por la Gracia de Dios Rey
 de Castilla de Aragón de Sicilia de
 de Salom de Navarra de Granada de Toledo de
 de España etc. Por el Consejo de
 de la Real y Suprema Cámara y Gracia de
 de esta Real Corte y de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Fecha para el Consejo sobre el rezumto de...
de los autos a Miguel fran^{co} Diaz Madera...
enrre de auto acordado de los d^{os} nros Consejo del
año pasado de setecientos y seis...
al paxer signada y firmada de Fernando
de Almos...
en diez y siete de febrero pasado...
inverzion de diferentes intum^{tos}...
procuraciones de ellos echas...
sea celebrado para el Consejo...
tesor en el dia quinze de...
senalados al referido Miguel fran^{co} Diaz...
el dia de hoy...
por D^o Pedro Davela...
fiscal de los autos...
nude de este presente mes...
ellos cierta respuesta...
sala de los d^{os} nros Alcaldes...
de estado por fran^{co} del chano...
en el de los d^{os} Miguel fran^{co} Diaz...
duplicandome...
dar que los d^{os} autos...
nros autos...
vision para que...
Como tal...
saciendole...
pudrian...
era...
quedar...

[Handwritten flourish or signature]

los dalgos de ella y sus = todo visto por los dros nuysses
Alcaldes de los dros dalgos por auto que proveyeron en el
dia Cuatro de puente mes y año de 1578 mandamos
que los dros autos se pudiesen en el oficio de nros infantes
origen es no más de los dros dalgos a quien tocaban
para que se entregasen = que acordado dar esta
nra Carta para vos el referido Consejo Juri y tres
de esa dñid de Llerena por la qual mandamos
queriendo con ella requerido o requeridos por
decretos o suplicas de Juan Diaz y Madera estando
Juntos en vna Junta y Ayuntamiento segun lo avy
deho y costumbre deo Juntar en conformid del re
zimir de los dalgos que al dno dno tenen hechas
segun deo y lo que guardan y que con efecto se les
guarden todas las exenprones franquias y prer
minenzias que es deo y costumbre de esa dñid y en
los nros Reynos guardar a los demas dros dalgos de
siempre de ella exceptuandole y exco. sele exceptu
de los los pechos y quitas de Lecheros y de las
Cargas Comunes y anotandole en ellos en la mesma
conformidad que anotaren a los demas hijos
dalgo de ella le nombre y proponga y lo que
se le nombre y proponga en los oficios de Justicia
Comun. asueltado noble. No le impidan ni em
baracen que queda usar y de del escudo de su arma
en las Casas de Morada y demas partes que le son
venyan todo ello singularmente enio el Patrimonia
en los dñias de posesion y propiedad y para q
ofre Conde lo que poner y que ponga enio
libro Capitulat en traslado auctorizado de esta

Esta Carta, y escrivado voluau y bapau voluer a el dho
 el dho. la dho. con testim. de cada un de los para
 guarda de cada uno y declaramos por nra. enq. a parti
 dudar de bida alguna la informaz. cosa en la dho. de la Bida
 e llera, endiez y siete de dia. de las proximas pa
 sado de v. de cienos Venenya y tres por ante d. Diego
 Alvarez Tivera diez jum. por el dho. dho. de la dho.
 de ella, y Damian y dho. de la dho. de la dho. para que
 seuse de ella en manera alguna enq. adho. particular
 quedando en nra. y nra. enq. a los dho. y
 no bapau lo contrario pena de la nra. mrd. y el
 veinte mill mrs. de la dho. Camara. solo queda
 mandamos a qualq. de nra. notifique, y orela
 de testim. Dada en Granada a catorce de
 Marzo de mill setez. de ciento y quatro años
 El Marq. de los Navos = d. Francisco de Guzman el
 Toledo = d. Nicolas de Medina y Meliano = d. Bar
 no de Sepeda de la dho. Camara. mat. de los hijos dho.
 de la dho. y dho. del Rey dho. e. tambien
 se nra. por nra. con acuerdo de sus Alcaldes de los
 hijos dho. = dho. mat. y Juaguen Gutierrez de
 Zelu = rex. d. Alejandro Pedro e Marcos = tome
 razon = d. Manuel Gomez de la dho. ma

Conuerda Conuoy. y para que queda en esta dho.
 de Cuilda de mi Cargo. y entregarla a la dho. de
 en fee de ello Lofe. de Colmos de dho. y de
 Ayuntamiento. dho. de la dho. de la dho. de
 en ella aveinte y seis de Abril de mill setez.
 sesenta y quatro años.

Medim. de la dho.
 Fernando de Colmos

zena, o Joseph Ambrosio Requena sus La
 custras, Con el poder bastante para el su
 quim, ^{do} Defensa de las pretensiones, por
 su buenda por las partes de, que tocan
 a la Cid, y por Divina quemipueden, sea
 sionar con todas las facultades necesarias
 su fha, a los diez dias de Diciembre del
 año pasado de setenta y cinco, y sus
 ratifica, como Ratifica el referido
 poder, de que certificamos en los otros
 autos, y en caso necesario lo confirmamos
 nuevamente con la facultad de lo qual
 rias, y para lo que certificamos
 a continuación de los autos
 En la Cid, a diez dias de Santos de, y en conformidad
 me con lo acordado

Doy fe en la Cid, como acostumbra =
 Rosa Hidalgo Borello
 Juana Paula

Antonio
 Pablo Franco Duran

Causa de Doria
 Mayo =

En la Cid de Extremadura a diez dias de
 Mayo de mill e setenta e nueve años, en la
 Causa en la sala del Consistorio, los señores
 Don Leon por el Sr. Pedro de Torres, y Don
 Juan de Torres, y Don Enrique de Torres, y Don
 Juan de Torres, y Don Juan de Torres, y Don
 Juan de Torres, y Don Juan de Torres, y Don
 Juan de Torres, y Don Juan de Torres, y Don

Juan Alonso del Os menor fue recibido y puesto en
 posesion por la d^{ca} en el d^o de mayo de 1577 y fue leuado
 a quien las exco^{mp} y preeminenzias falo de mas p^o
 Noble de Sangre. como Os menor, y por seruido
 o obido no se puso en la tabla de Nobles
 como a su honra y loq^o de instrum^{tos} de Infor
 mes que se enuio. de los q^{os} se dio sellar a ad
 tance el acuerdo de 10. de veinte de Mayo de 1577
 sacado de setez. treinta y tres años en la ta
 bla de los Nobles con la expresion neta con
 prebenda de Os de Balbazar, y de Pedro abile, y
 a Balbazar Ana Precedente dandosele el
 d^o de mayo de 1577 y guarda de su d^o: d^o de mayo de
 1577. como a su d^o se dio sellar a ad
 tance de veinte de Mayo de setez. tre
 y tres. Poniendo claridad que se dio en
 la tabla de los Nobles. q^o la d^{ca} tiene en su
 Cont^o de su d^o que se dio, y de ello se ponga
 d^o de mayo como este acuerdo a unanimidad. del
 d^o de mayo de 1577. Diez entreguen las d^o de
 guarda de su d^o

Responda la d^{ca} como acostumbra

Boza Hidalgo
 Bozello
 Antero
 Fernando Pedrino

de
 Cau, d^o de mayo
 15 de mayo

En la c^o de Merina a diez y nueve dias
 de mayo de 1577 de mill e setez e sesenta
 e quatro subscritos a Cau, En su villa



Veinte maravedies

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, de la Real Audiencia de Sevilla.

Don Juan de Navarrete, Don Pedro Hidalgo.

Don Antonio Botello, Don Manuel de la Fuente

Don Juan Bolanos, Don Antonio Guerrero, Don

Matias del Castillo, Don Juan de S. J., Don

Sebastiano Tothelin, Corpas, Don, por poseer

de esta Ciudad, acordaron cony. — — —

Suplico quanto sea convenientado que las panes
de esta Ciudad, a quien se les da vendido el trigo de

el punto de esta Ciudad, a cinquenta reales

de los repuestos, sacados a un porte bien

de cada pan, a diez cuartos de medio

sobre que en este diferentes Camareros, el

no se puede obligar a que lo pague, ni

que puidan sustraherle por cuantas de las

razones, Acorda la Ciudad, suplica como

suplica al Sr. Don Juan de Dios, que se mande

se les vende a diez panes de cada fan

de trigo de dicho punto para la tal

la publica del pan, a cinquenta de

diez cuartos, lo que mando su Magestad, asi por

la razon de repuestos. — — —

Respeto de que algunas personas de la Ciudad

de esta Ciudad estan amenazando

Compartido de
Cosa Corral Carril

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En la Sala del Consistorio con D. God. de la Paet Leon y D. N. de Nicolai de Villanueva y Juan de la Fuente y Juan de Polanco y Enrique de la Cruz y Matias del Castillo de la Chancera y D. Juan Antonio de la Cruz por causas de las dhas con D. Miguel de la Cruz Mayor y D. Antonio de la Cruz Mayor yacieron en lo siguiente -

Luego por el D. N. de la Cruz Mayor y D. N. de la Cruz Mayor yacieron en lo siguiente -
practicamos apremios ante el Sr. Gov. de la Ciudad para el aprompio deloque importa el tercio de la encauzam. Cumplido en fin en Abril proximo pasado, y en consecuencia de las dhas providencias asuscripcion y cobro de las dhas para qto tenga de deudas efectos nombrado al Sr. J. Cobrador. eloque importa el tercio de la encauzam. a D. N. de la Cruz Mayor y D. N. de la Cruz Mayor yacieron en lo siguiente -
D. N. de la Cruz Mayor y D. N. de la Cruz Mayor yacieron en lo siguiente -
conveniente, y ejecutado pondra su importe en la D. N. de la Cruz Mayor y recibira el rezivo, ocanta cargo necesaria, como tambien el importe de una memoria de D. N. de la Cruz Mayor y D. N. de la Cruz Mayor yacieron en lo siguiente -
D. N. de la Cruz Mayor y D. N. de la Cruz Mayor yacieron en lo siguiente -

Bozas de Navarrete y Fuente de la Cruz
D. N. de la Cruz Mayor
Antonio de la Cruz Mayor
D. N. de la Cruz Mayor

En la Ciudad de Merida a veinte y cuatro dias de Mayo de 1764.



Real Audiencia de Mérida.

SELECCIONADO, VEINTE
MAYOR, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Del mes de Mayo de mill Setecientos ^{sesenta} y Ocho

se acordó en la Audiencia de Mérida, de los
señores don Juan de Torres, don Juan de
su don Juan de Honrey otros de la

fuente de San, Bolanes, don Juan de
Merced, don Juan, Cavanellas, don Alonso

de Medina don Esteban Montes don
Juan, de Santos, don Juan, de la Cruz don Pedro

Corpa, don Juan, de la Cruz don Juan, de la Cruz
si don Juan de Leon, don Juan, de la Cruz don Juan, de la Cruz

noche, don Juan, de la Cruz don Juan, de la Cruz

que por quanto se publica notorio a todos
el pan de la parroquia de San Pedro de la Cruz del pueblo
nuestro a que se vendía por el conde de la Cruz

frente con una licencia de la Cruz por el conde

el precio a el que vendían del punto
para el sustento de la taberna pública a

cuarenta reales de vellón que se daba
a las panaderías de don Juan de la Cruz

por el conde de la Cruz cada
por, a nueve cuartos de buena calidad

de lo que manda así don Juan,
Nombrese por el conde de la Cruz

zel desu en la Ciudad por tiempo de ocho dias
 sin por suizo de los Reinos de ella a la
 de Martin de Aranda Sr. Secretario
 aqui se le entregu los puros haen
 prisiones Idemas bienes por Inmortal
 en Senos necesario suplica la Ciudad
 alessos Señores Capitanes a ella por
 Sr. asi lo mando

He visto presente una Carta de compra a la Ciudad
 de las de por el Sr. Sr. Conde de Tordesillas Afonso
 de los Señores de Castilla grande de España del
 de Tordesillas primera Clase con fecha en Suena a los
 dias de este presente mes de Mayo de 1562
 la qual dice Ser del numero de los
 que componen el cuerpo de esta Ciudad
 por los dha. fundam. que tiene para
 sollicitudo, I que respeto de no poder
 hallarse presente a esta sollicitud por
 los motivos que la Carta expresa de
 fue su Sr. Sr. congo a buen la Ciudad aca
 dar la pretension, I facultar al mismo
 tiempo el honor de comprar sus Señ
 uros embuquios de la Ciudad, I esto por
 la Ayuntamiento de su Señoria de Badajoz
 vino de esta otra carta a la Sr. Sr.
 Señora Conde de Tordesillas confor mald



Señalada en Badajoz a veinte y seis de Mayo de mil setecientos y sesenta y siete años.

48

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS AÑOS.

a las Leis de estos Reinos por el honor que sigue a este Ayuntamiento segun testimonio deste acuerdo y Remolte con Respuesta, ala dha. auto. y en sus señas

No fuere la Ley, como acostumbra Boza y Monera y en su nombre Davila y Boza y Monera

Ante mi
Yo el Jefe Juan

de
Cau. de la Ley
2 de Junio

En la Ciudad de Utrera a dos dias de los meses de Junio de mill setecientos sesenta y quatro se juntaron a Cañudo Los señores de esta Ley, de los señores D. Juan de las Navas del Hazañete, D. Antonio Botello y Juan de Bolaños, D. Alonso de Medina, D. Mateo del Castiño, D. Juan de Cañariñas, D. Juan de Medina y D. Felipe Corpas de los señores de esta Ciudad para daron lo siguiente

que por quanto se acordado que las paradas que suer a la tabla publica conpan de el trigo del punto Real desta Ciudad que toman a

quaranta Dnubs e³, Tambien de Cadapan a
nube quatro no pueden prorogarse a Causas
de quenciacan. Al dñero de la Compa Conca
Coni decaion. Recuerda la C^u, que desde
Lugo tomar el t^ugo a dho precio, y bendas
Cadapan a nube quatro. Y medio, para el
tas el p^uer dñio de ella, por uno medio. Esta
ya bien a b^ueranda la Causa publica —

Nombre por Cobradores de los efectos Reales por
Cobrador de los tenientes del Encabezam^{to} de la Causa de esta
C^u, y por un año que principia a contar en
primero de Mayo proximo pasado hasta el
treinta y tres de Setiembre, a Bernardo Mon
teinos. Y uno de ella, un año tiempo de la
Cobrada, el Repartim^{to}, que se le Entregare, y
los productos de los Remos acordados
y lo que Importa la Retencion de Reservas
de los anteriores años que Igual manera se le
Entregare con la obligacion de dar cuenta
de la Compa, y de las Servidas Judiciales de la
que no pueden cobrarse, y para la Seguridad
de los Anteriores de los productos que al
deponer esta Adm^o de Rentas Leon.
de esta C^u, y para las Cargas de pago co
respondientes a los, y Alonso Medina de
que esta presente. Se constituya por fador el
principal pagador de los dños de Mosses
sinos en tal manera que el dño cum
plera en hazer la dña Cobranza Segun, y
en la forma que se presca este acuerdo, y



Veinte y tres años.

SE LO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS ANTES DEL
SEPTENTIOS Y CINENTA

quando anoto pago pagara todo quanto
Resulte Contra el dho. Real Causa de
frutos y Rentas de dho. Real Causa, Sin
tutarse del beneficio de la Causa, Dado
En Suo: Ordina de qual Acuerdo es
Cdo. que Responde a estas Causas, y pago
el Repartim. de dho. Causas, y pago
el Real Cumpido, fin de Abril de este
año. Inscripta con expresion del
terreno y cantidades para que paguen al
señor Dn. de guerra de las Repartim. de dho. Causas
En Suo: que le piden, y paguen

Señor Dn. de guerra de las Repartim. de dho. Causas

Yo firmo la Cdo. Como acostumbra, del
señor Alonso Medina

Por el Sr. Carrasquel Boello
P. B. Llanos
Alonso Medina
Aprens

En la Ciudad de Badajoz a diez dias del
Mes de Junio de mill e setecientos

tu Quatro de Suantaron a cau, de Ton
Señora Loma, de esta Prou, de Leon
porcu M. Antonio Botella J. Alon
so Medina o Sebastian Monteu o
fian, de la de Philip's Corpas J. de S.
Bata Nro, perpetuo de esta Cid, da
cordaron lo sig.

que por quanto en este dia se por las en
denanzas de municipal de esta Cid,
corresponden hacer las chev, de ofi,
que es costumbre hasta esta tal dia de
N año que viene de Suanta Marina

Abog^{do}

que por tanto en la forma sig
Nuestro por Abog^{do} de la Cid para
el primer dia de pasqua de Espiritu
santo de la noche de Senta Maria
sin sueldo por hora o dia, ofian tal
de un Nro, de esta Muntaron

Capⁿ

que por tanto de los Reales Comedors
Nuestro por Capitan de la Cid, y por
el tiempo a Nro Luis Pacheco por
sin sueldo por hora

CA 6/13

entre Nro Antonio Suarez Nro
Nuestro por Leon de la Cid para
mayor tiempo a Diego Martin
con Joseph Antonio de Aguirre
por sucesion de personas de
el primer a Juan Dominguez



SEPTIEMBRE VEINTE
AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Comisario Nominase por Comisario del punto de
del punto de Nominase por Comisario del punto de
del punto de Nominase por Comisario del punto de
del punto de Nominase por Comisario del punto de
del punto de Nominase por Comisario del punto de

Depositar Nominase por Depósito a D. José
de Nominase por Depósito a D. José
de Nominase por Depósito a D. José
de Nominase por Depósito a D. José
de Nominase por Depósito a D. José

Nominase por Nominase del Nominase
Nominase por Nominase del Nominase
Nominase por Nominase del Nominase
Nominase por Nominase del Nominase
Nominase por Nominase del Nominase

Alcaides de Oficio de Marifon a
 gran, Luis, Juan, Gonzalez
 Residencia, Residencia por Alcaide de Oficio de del
 Pedro por otro Francisco a gran, de Castro
 y Nietas Navarri
 Castro Residencia por Alcaide de Oficio de
 Pedro Pedro Gomez y Antonio Puerto
 Caspintero Residencia por Alcaide de Caspintero a gran
 Caspintero y Juan Lou
 fies de por, Residencia por fies de por de la havana
 con por Antonio Nietas
 Molina Residencia por Alcaide de la molina a
 Antonio Lou, y nombra por otro
 pa a Bar, le pensara
 Cantarres Residencia por Cantarres de la molina a
 Alonso Carrascal
 Obispo ma, Nombra por Obispo ma por otro
 pa a Bar, le pensara
 Alonso Carrascal
 Guardia de Residencia por guardas de modo de la havana
 Alonso Carrascal, a Alonso Carrascal, Dionisio
 Juan Ignacio Muña Segorina
 por y Miguel y Luis a Obispo ma
 fues estado de de Lou que
 en su particular de guarda, siempre
 de el nombre, y guarda, media
 se a diferente de, y guardas, que
 se ha de y memoria presentada

51 postos suos dho hasta que conueua
La C^{ib} completa mente, ^{clama p^{ar}te} y por el
con en el devirio de suada aqui
no se ha a saue, cumplan con la
obligacion de su oficio con apuram^{en}
miento que sea sebuam, ^{de castiga}

Don ^{Co}
Residencia por Poruor de la C^{ib}, ofran
Familia y dho de suada,

Comisario de ^{Co}
Nombrase por Comisario de Al^{ca} de
Al^{ca} de ^{Co}
por socate entuen, ato, y Al^{ca} de

Medina del ^{Co}
para que los Regam^{en}
entre los ganaderos desta C^{ib} an
quer 1^o de Agosto, 1^o de Agosto

La obella n^o de suada ^{Co}
de Sep, para lo qual se conuena to
de facultades, y que conu ato de

no de ganad. Sepu^{en} que basta el
dia que se de Agosto observandose
lo acordado por la C^{ib} sobre el

asumpto, y saque ^{Co}
Al^{ca} de ^{Co}
Al^{ca} de ^{Co}
Residencia por Al^{ca} de la C^{ib}, y por el
ma por aora sin salar y obligat^{en}

ria de suada, mediante el Al^{ca}
to del Real Consejo de Castilla
y de la Comisario de Castilla

Al^{ca} de ^{Co}
Comisario de ^{Co}
Comisario de ^{Co}
Comisario de ^{Co}

Comisario de ^{Co}
Comisario de ^{Co}
Comisario de ^{Co}
Comisario de ^{Co}



Ciento, marañebist

SEDE CUARTO, VEINTI
MARAVIDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Montro quin daban las providenz,
de mas que asi de estilo de tuon bu
Papele saue a los nombrados para que
les conste de un plan conseruafis.

Nombre por Meche de la Carrel desta
Aluade... con pautump de ocho dias un peduicio
de la Nueva de la Cam a Ludo Loro
quin se entreguen por Conuencio los
pues presion. Tribus de sta Carrel
de mas... Supria la eta de
Lora, las presion, aelle lo que man
de asi.

Yo firmo de tu como a...
Rozas de...
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Acuerdo all
En la... de... a once dias del mes de
Junio de mill setoz. venenta y quatro de...
son a cau... En la sala del Consistorio los...
Sta Prot. de Leon y Sta de...
Manuel de... y Fran de Santos...
Sta Lu... y Roque de... Sindico Procurador

52
Al comun de la Villa de Trujillo, por su noble. Concejo de

co. sig. te.
Suplico el precio de la fanega de trigo arafado de antano
me por el motivo de estar proxima la cosecha. y que algunos
seas de ella. que es de causa. lo ansacado a vender. El
y temen de ser vendidos por lo que el venerabil comun
 acuerde la Lm. separada de esta tabla publica en
pan a Guarez. Por lo que el pan es vendido
cada mo a ocho cuartos; y para incluirlo se ha
ta de un. al. Gov. que a do precio, sede. el precio
del trigo a la fanega de un. a do. y esto por el
ria mediante a la orden de. dada para la sup.
de Lm. lo mando se celebre asi. de. de.
de firmo la Lm. como acostumbra en m. de.
de. de. = Vale =

Boza de Navarrete
Monje
Fuentes de Guadalupe
Antoni
Fernando Pedrera

Acuerdo del
dia 24 de oct.

En la Ciudad de Merida a diez y siete dias del
mes de Junio de mill e setecientos e sesenta e
quatro se juntaron a la casa de los señores
de esta villa de Merida por el Sr. Juan de
Morales y Nuñez de Guzman, y
Luis Hidalgo, y Antonio Botello y
nieto de Ordiales, y Juan Bolanos, y
Luis de Guzman, y Canavillas, y Alonso
Medina y Antonio Chacon y Phelipe con
pe de Juan Pava de Merida, y perpetuo con
y Miguel Anesti Sindico de Merida.



de ante marañebis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Quando no he haun d'auos. Esie
Nombrase por Meade de la M. Caer
Meade... de esta C. B. por tiempo de ochenta dias
Superior de los Reinos de ella la
tenidos y que le computar a los de
Provincia de esta C. B. a quien se
entregue por el Comendario los presos
pensionados y demas atada a el
Cated. Interpuesion. En esta de esta
es lo que manda asi el Sr. Don
Alfonso de la C. B. como a su nombre =
Boza *Navarrete*

acuerdos de 24
el surio =

En la Audiencia de Herena a veinte y quatro dias del
mes de Junio de mill setecientos y quatro años
quando en la sala del Consistorio los Sr. Gov. de
esta Prov. de Leon Sr. D. Nicolas de Barrios, Sr.
Sr. Don Alonso, y Sr. D. Pedro Corpas de los perpetuos de
esta Audiencia acordaron lo sig. =
Que se pudiese lauerse vajado el preso de la farsa
de la Reyna gocho in favor del motivo de la provision



Señor marqués

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

Contrado con la atenzion que mereze el sumpro
separare hallare evacuadas por el referido D. Joa-
chin todas las dilic^o p^o p^o que p^o p^o p^o
su Luis de para que se señale el estado al
D^o D^o que se resolviera, sin ponerlo en poses^o
m^o m^o m^o tanto se cause desapropiazion
y remanece por parte de los Alcaldes de la Sala
de los hijos de los que residen en la D^o de Chan-
de la D^o de Granada, a quien se consulte
en el termino de los treinta dias que p^o p^o
el auto acordado del Consejo, con copia auto
izada de todas las dilic^o y autos echos en
mano del J^o fiscal. Vista y la D^o auto
conformarse en todo. Todo con el referido
dictamen. En su consecuencia se le advierte
al D^o D. Joachin de Luallor el estado
de los hijos de los D^o D^o. Sin ponerlo
en poses^o. Basta que se cause desapropiazion. y se
mande a los Alcaldes de los hijos de los
de la D^o de Chan- de lo qual se consulte con
copia de todos los autos y dilic^o y mande
del J^o fiscal de lo Lunt. segun lo p^o p^o

Yo Infrme, y acordamos del sepore
Lencipar.

Enviada
al rebo

Enviado al Sr. Marqués del Castillo por recom
firmo con lo acordado
Yo firmo la dha. Como acostumbra

Baza Navarrete Polanco
Castillo Encerr
Gerardo Pedraza

Aca de Julio En la dha. de Lerena a prim^a dia del mes de Julio de mill e setecientos
seientay quatro años. Nando en la sala del Consistorio con
Dña. Dña. Leon pr^a de D. Nicolas de Navarrete, D. Juan
Dorlaños, D. Enrique Aron y Marqués del Castillo y Juan
Montes de D. perpetuo de la dha. Escaviera con
D. ombrae y. Alcaide de la Casa de la dha. dha. y firmo en
este dia y sin perjuizio de los señores de Ayuntam^{to}
aj^{to} Cabrera, ag^{to} de entrecuerpo Luis Purores Saues
yomas alaga de la Casa de Imena. y se acordó
en caso neces. Lo q. es lo q. m. asi
Yo firmo la 2.^a Como acostumbra

Acaise

Baza Navarrete Polanco
Castillo Encerr
Gerardo Pedraza

Aca, del dia
17 de Julio
En la dha. de Lerena a dos dias del
mes de Julio año de mill e setecientos
y quatro. Voluntaron a caa. los
Alcaldes de esta dha. dha. de tiempo
D. on Nicolas de Navarrete, Antonio



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVESSES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

Botella ofran, Beland, Mates del
Castillo S. Juan, telino Rev, perpetuo
con el Regio Ancoi Miondo como delos
relo, con bera de Sordia Leon, Ser,
I acordaron lo siguiente

Alcaldes... Nombran por Alcald. de la C. de la Ciudad
esta C. de por termino de otro dia. Fiel
peduicio de los Reinos, dalla ofran, del
Vega Mestas de Sordia a quien se le en
segua lo puer pusion. Haver, y
de mas paltubro por Mencionario, y
sele a puerio Encomensario. Lo que

Sobrequas... Quando en dho S. M. Mayor
en por quanto sin embargo de las bera
y repetidas Cortaxias quexas libras para
quese establezcan las quatro Companias
de el Reio, de Diagonas de numerario
quese hallan atadas en esta C. de no
sepa sido conseguir. El quese quexas
en estas Casas quita con sus propias
deporadas para este efecto por el
quese porson bonantes quexas en
contada por no haverse a pronta
de por el Leon. El quese tiene no tiene
Indubitada quese hallan de porson



SILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
REDECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

tas; Remuda la Ciudad que sin perdidat
de tiempo para que se haga el Real Suro,
debiendo el dicho Remudante que espacion
por los dros. deudo que en dhas. Casas
en las que se halla donde el Remudante
su nombre es honorario, Remudante
de nome Capares, para colocarse con
la comodidad posible de las pallas
del dicho dho. Antonio. Procto,
a quien la Ciudad nombra por su Consi-
sario facultado la cesion suya
en el meson Remudante propio
de dho. Juan de Morales. Lo qual quia
con barones que se oferia para quenta

ala Ciudad
Hize presente, en auto deudo por el dho. Juan
de sup. condutacion de el dho. Real Suro
a instancia de Juan Rogue Lopez. Que
cabe de esta Ciudad y media deudo deudo
de dho. provisione pasada deudo año
por ante Antonio Muñoz Redator 55.
de dho. provisione sobre que Consil
de N. dho. Remudante, satis fago, y pago
en el meson de dho. dia sus mill
nuevecientos reales de dho. que
pase. Suplico deudo caudal, para

Juan Rogue
Lopez

parte de pago del Caucho de la
 quinientos de los, segun lo que en su
 de... y visto por la... atendiendo a
 que... solo satisface lo que le...
 mas... solo una... que...
 que... quin... y... como...
 que... la... autentica, y...
 Joseph... como...
 de... 5... Mayor...
 lo... en...
 de... como...
 que... que...
 pertenecientes... y...
 fradros, y...
 se... en...

Dada en la...
 en...

San...
 Sr. ... Borella

J. ...

Antonio
 ...

En la...
 El mes de Julio de mill...
 y quatro...
 Mi...

De late marquadior



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En el mes de Mayo en su ciudad de
pase de los de la Corporación de
pase de la, estando en la sala de
Consistorio de la ciudad de Badajoz

Nombrase por Comisionados de la
Asamblea de la, Sr. D. Subitana, don
Señores D. Suanes Montero, don
D. de la Corporación, y por S. de la
de la, al Sr. D. de la de la
de la, de la de la, de la de la
de la como acostumbra

Don Juan de la Cruz Montero
Antonio
Lafuente

En la Ciudad de Mérida a veinte y cuatro
año de mil ochocientos sesenta y cuatro
se juntaron a Ca. los Señores D. de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Laues, y otras cosas. Correm, adha Caue...
por Amencia, Lencas neres Seleaprieme...
que es el... ma

Desfirmo la Ltu como a... =

Doña Ciria...
Ante mi
Bernardo Pedrino

Can de 3o Oficio

En la dñ d Llerena a treinta de mes de Julio
demill de... serena y quatro a stando en la sala
del Conventu...
Leon por...
Juan de la fuente, y Alonso de Medina...
tejerio, y D. Pelva...
y acordaron lo sig.

Luego...
Luego...
quartela...
con...
conseguir...
Compania...
Numeraria...
del...
los...
se de...

Ellos Comunes Comendados Don. Solda
don. El Cavallo Los Reinos de Alcazar, de
de la Reina Yfuerza, Y sin embargo de
estar asistidos otros quartiles, como son sus
pistruchos, Tomonstres, Yparticipada por
Yseñor Antonia Pretilla Comendador
Yra de parte de don. El Cavallo Coronel
Teodoro Sauer del Rey Santo, orden, de
Proveedores, quinos de sumarios para
de los Cavallos, como no estubiesen con
sentes. En los quartiles por se, esto lo obligo
don. Alcazar, no obstante toda lo qual
de las Comis. de Alcazar, Yperdidos que
de la comision de quidos ocasionar, tanto al
Y Real Servicio como al comun de los
de esta otra Com. no a los efectos a quartel
dease, En otros quartiles los otros Soldados
Y sus Cavallos de lo que resulta se fuerza
no el Alcazar de Tebrado por la Com. En el
dia de hoy de este mes Y para precaver, todo
pudiere que a personas de lo experimentado
pueda afortuna. En lo benedico, asi al
Real Servicio de su M. como al comun
de Alcazar de esta otra Com. Alcazar que
para lutar toda suaron de acordado Com.
la mejor armonia, Y que se haga el Real
de ambas Males tadas sobre Alcazar
de Tebrado por qual quera de los 53,



Veinte maravedis.

587

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Deute Ayuntamiento, a dho Cavallos Coronados
para que de las dhas Comendantes para
que se oloquen. Entre los dhas partes
les sin las dhas Comendantes, los Soldados
y Cavallos de dha su Real. Y oloquen
Resulta, se ponga por el maestro de dhas
Acuerdos para en su dha Real. Y
Cada lo que se oloque, por Comendante
No se oloque la dha. Como acostumbra =

Juan Ciriaco Navarro Borrell

En la dha
8 de Agosto

En la dha de la dha a ocho dias del mes
de Agosto de mill setecientos, sexenta y quatro
se oloquen aca, los dhas, Me^o mayor del
desta Real, de Leon por el Me^o N^o de la dha
Navarra D^o Antonio Suarez, D^o Juan,
de Barco, Me^o perpetuo. Y acordaron
lo siguiente

Nombre por Me^o de la Real Causa
de esta dha por tiempo de ocho dias, oloquen
Lo hecho Lo oloquen, Y oloquen de esta dha



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

su aceptación, Duplida la Céd. al ...
Alcalde mayor que en caso necesario se
apremia a ello, Su Merced así lo ordena

He firmo la Céd. como acostumbra =

J. de Cizarr. Navarrete y Balle
Jh. ...

Juanos

Ante

Cañ de 16 de Ag^{to}

J. de la Cruz Duran

En la Ciudad de Mérida a diez y seis dias
del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y quatro
en la sala del Consistorio los señores Alcaldes
Don Prot. Leon y Don Nicolas Navarrete
Don Juan Polanco y Don Guzman de Alamo
Medina y Don Pedro Corpa y Don Juan de los
Reyes

Obispo
de Mérida

personas de aca. que acordaron lo siguiente
Nombrase y Alcaide de la Carcel de esta ciudad
un tal Juan de los Reyes de los Reyes de la
Cruz a diez y seis dias de este mes de Agosto
de mill setecientos sesenta y quatro. Los señores
Alcaldes, señores de Merida y señores de Mérida
señores de Mérida y señores de Mérida
señores de Mérida y señores de Mérida

El Alcalde ma^r. se le apremie
Lo firmo la Ciu^d. como acostumbra

J. de Carrat^z Navarrete
B. Linares
Juan
Fernando de S^o

do
Cau, del dia
24 de Ag^o.

En la Ciu^d. de Merena a unu^o de Agosto
de Nueve de mill e setec^{ta} e quatro
se juntaron a Cau^o los señores Alcaldes
de esta Ciu^d. don^{de} Nicolás de Navarrete,
Pedro Hidalgo, don^{de} Antonio Botella o Fran^{co}
Botella don^{de} Alonso Medina o Fran^{co} de S^o
Alcalde del Castillo que entro^o a unu^o
por don^{de} Fran^{co} Felicio, el Alcaide de Merena
perpetuo de esta Ciu^d. de Merena

Alcaide

Nombre por Alcaide de la Ciu^d. de Merena
esta Ciu^d. por espacio de ocho dias a fin
de suizo de los señores de la Ciu^d. de Merena
asumpto a Simon Ruiz Coronado por
della a quien se le entregu^o por el momento
los presos, llaves, prisiones, e deudas bien
que pertenecian a esta Ciu^d. de Merena
necesario se le apremie a ello, lo que man^{da}

Lo an^o de los Alcaldes ma^r.
Lo firmo la Ciu^d. como acostumbra


J. de Carrat^z Navarrete
Hidalgo Botella
Artema
Laboñanes



Diezete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

fran, Canavillas, ofran, telio. Do Fern
Cofre Nro, perpetuo de esta Cud con
Bisquit Anoní Právidomo Sordio por
su estado no se con boi, photo Sacros
Aaron Longe

que por quanto por el, Leon, en Dues Cédulas
En 7 de Sep. de lo ordinario de esta Leon, al sea parado
de los testigos de esta
o unido nombre
múas =  por medio de un fiscal de esta Cud,
que le dio para que lo pusiese en su notit
ria, al presente se, afin de que se
unido nombre Sachristan de la Iglesia
Bra orator de esta, de la Leonada, de
que la Cud, le patrona, propitacio, al
tercera a cuando tener preso con el
reles de Orden Superior a Manuel del
Andrade, que lo hea, de otra Sacristia,
lo que el presente, no apuesto en notit
ria de la Cud, para que en su virtud a
cuente lo que sea de su boturas, el
porese Ayuntamiento, lo que pusiese de
ya que cuente de la Sacristia de otra
Iglesia que obteria, el se fue de Ma
nuel Andrade, de esta, haue confor

61 medidas, de botas con otro nombramiento, bo-
taron sus ^{as}, en la forma sig^{ta}. viniendo
presentes los nombrados presentados
D^{no} por Juan^o Navarro de Situal
Otro por Martin de Araulo: Otro
de Hermano Aguilu, Cuzco benefici-
ado, Totota por Juan Manuel Pal-
bala Dⁿⁱ, de esta C^{ud}, —

Dⁿⁱ Juan de Monroy nombrado por
tal sacristan a Martin Navarro
Araulo —

Dⁿⁱ Alonso Nava nombrado por tal
sacristan a Hermano Aguilu median-
te a qui Martin Araulo por natural
de esta C^{ud}, —

Dⁿⁱ Nicolas Navarro nombrado a
D^{no} Martin Navarro Araulo —

Dⁿⁱ D^o Lorenzo de Aguilu nombrado
a D^{no} Martin Araulo —

Dⁿⁱ Manuel de Cordial nombrado
a D^{no} Martin Araulo —

Dⁿⁱ D^o Juan^o Botana nombrado a D^{no}
Martin de Araulo —

Dⁿⁱ D^o Antonio Luvaco a Juan Ben^o
Araulo —

Dⁿⁱ D^o Alonso Medina nombrado a D^{no}
Martin de Araulo —

Dⁿⁱ D^o Juan^o Canavillas nombrado



Veinte mil quinientos

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL QUINIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

A Sr. D. Juan de Aranda

Mi Sr. Juan, siervo de V. M. Digo que he puesto
a no darme consideracion, la mayorial
deboto de la dcha. ayuntamiento, que
contemplan a dho. Comen. de S. de S. por
el Real Consejo de las Indias, en sus
Cartas que para el dho. Ayuntamiento, al
fines de dho. voto que dho. Comen.
necesite, a que teniendo por toda dispo-
sicion de S. de S. los naturales de S. de S.
contra los que son forasteros, aunque
por transcurso de tiempo adquirieren
naturaleza accidental. Dho. Ayuntamiento
pide que se le vote la calidad de forasteros, y de S. de S. que
asistido, nada de lo que se pide, en dho.
mas, porque lo que es natural, y de S. de S.
de esta Ciudad sumamente pobre, con la
carga de Madre de Humanas, Solta
se conforma con el voto de S. de S., y de S. de S.

A Sr. D. Felix Corp. nombrado Sr. D. Juan de Aranda

Mi Sr. Juan, de dho. que entre a dho.

tiempo nombra a Ramon Reguila,
D.º; Alguacil Anonimo nombra a Juan,
pedrera de Situa

Y en los nombram^{tos} antecedentes para
Sacristan de la Iglesia mayor de San
Señora de la Leonada que obtiene Juan
nuel Andrade por D.º; M.º; mayor
de esta Seu.ª. Manda se observe, y
quede la misma parte de voto, en
su virtud queda el voto por el sac
christan del expresado Martin Ma
rquez, y Aranda, a quien se manda
contar Salario de motu^{to}, que como
atol expusieron, y de este testimonio
no debe acordarse para que lo ten
gan por tal sacristan

En via de voto por el D.º; M.º; mayor de
esta suplicacion de D.º; M.º; mayor, le mande
darse un testimonio de este acuerdo, con
la insercion de la Real orden que se ha de
subir, y de los D.º; M.º; mayor mande se
tenga el testimonio que pide

Yo firmo la Real Comision de voto
donde su nombre es

Yo Sr.º de Ciudad Real
Yo Sr.º de Ciudad Real
Yo Sr.º de Ciudad Real
Yo Sr.º de Ciudad Real
Yo Sr.º de Ciudad Real

En la Real Audiencia de Badajoz a ocho de Julio de 1788

La Real Audiencia de Badajoz



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Alonso

Ante Comisario que fue a la entrega
 Haciendose echo primera la quenta Remitida
 por el Regidor Davila de Badajoz, Agente
 de la Cua, en la Corte de los Costos de las
 penurias pendientes, de las quadas hasta
 veinte y quatro de Mayo pasado de siete
 importantes, nuebe mill sueros de
 suero, y veinte y cinco mil y setenta y cinco
 de los suplementos que acabo de ser
 primero de henos de estaño pasado de ser
 a otros, de la Cua Reducir a la Cua
 de las a cinco mill y quinientos reales por
 la fuerza de la Cua de diferentes partidas, las
 que entendida sea lo suero de la Cua
 de que suplia a los señores de la Junta
 de siete libras en los Caudales de propios.
 Haga se liquidacion de los Costos, y
 de otros fines que sean echo en el Reino con Antonio
 de Silva uno heredero sobre el tanto de la
 deuda del fisco de el Jabon de quenta de
 la deagenada a favor de la Cua, de que se
 deutoria Cua liquidacion supratiqua
 con esta Cua, y puesto Interventor de
 de cargo para dar la preuision
 que corre por da de puchando el

despacho de la Ciudad correspondiente
Lo primero la Ciudad, como acostumbra

Buzay ~~Manuel~~ Manuel Navarro
de

Antonia
D. Abelardo de Quera

Concedida
D. de Sep.

Esta Ciudad de Merida anexo de los señores del
Sep. año de mil setecientos treinta y quatro
seventaron a Con. los señores Marques de Bai
de los Con. del Orden de Santiago de Mer.
y Justicia mayor desta Ciudad de Mer.
y de las otras de Navarra y otras de
laño, y treinta y tres de Mer. y de Mer. con
pa. Mer. perpetuos con el Regio Arce
y Mer. de Mer. de Mer. con Mer. del
Sindico Mer. de Mer. de Mer. de Mer.
de Mer. de Mer. de Mer. de Mer.
Contra de Mer. de Mer. de Mer. de Mer.
Contra de Mer. de Mer. de Mer. de Mer.
Contra de Mer. de Mer. de Mer. de Mer.
Contra de Mer. de Mer. de Mer. de Mer.
Contra de Mer. de Mer. de Mer. de Mer.

Ha sido tratado diferentes asuntos
Lo primero la Ciudad como acostumbra
Palacio de Mer. de Mer. de Mer. de Mer.
de Mer. de Mer. de Mer. de Mer.
Antonia
D. Abelardo de Quera



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VNIINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO

de una copia de autos de la Real Audiencia para
tratar por el Consejo de esta Com^o de
B^a de Badajoz, de la Real Audiencia de
a D^o Juan Antonio de Aguilar y
Don Castaño, y Don Juan de
la Mesa Maestro de Armas, de las
Real Audiencia de Salinas, y de la
Cuenta de la Compañía de
Don Juan de la Cruz y Don
Juan de la Cruz, por el que se
mita a los d^{os} Don Juan de
Don Juan, y de lo que se
pues de la Real Audiencia de
a haberse resuelto que d^{os} autos
de la Real Audiencia de
no, mayor de la Real Audiencia de
ocana para que se lea y se
estando en el Ayuntamiento, como
de las de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de

En, como en las dhas. Reuniones que
han sido de una y otra parte de las
exceptuándose de todos los puntos de
partición de pueblitos. Y luego como
dijo el Sr. D. Juan de los Rios para la
Caja con todo lo demas que compran
hacia a la Real Provision que el Sr.
D. Juan de Monroy Sr. D. Juan de
Somo en sus manos. Bien, y que se
haya su causa como Carta de un Rey
de 15. natural, obedeciendole con
respeto devido, y aciendo segun
de cuenta, y de cuenta segun el como
en ella se contiene, y en sus obsequios
sea servido. Entendase de los pueblitos
de los que esta en el Breve de la
Sr. D. Joachin Antonio de Trevallio. Y
declarase en lo Repartido, y que se
pueden en lo adelante, con tanto
de pueblitos ponendole copia, y
a la Real Provision acortada, y
deese acortada, y a la letra de las
dhas. en lo Contaduria para que
siempre como se debe en las
reuniones con la Real Provision
a la Sr. D. Joachin de Trevallio para
guarda de un dia, con testimonio

Povo do Consey comparecer a Treceor, en el día v^{to} de
zineo de Junio pas^{do} deste presente mes por el que admⁿ o^{ve}ly
del dho. D. Joachin Anu^o & Zeuallo & Anse, en el dho.
dho. dalep; Lamiendo con esto los referidos autos y dho.
por D. Pedro Davila nro fiscal de lo civil en la dho. ma
Audiencia en el día quatro deste presente mes y al repuso
en ella cierta respuesta diziendo se lleuaren a la sala y
allí se lleuado a la dho. dho. Nro. Alcaldes de los dho.
dalep; en el dho. dho. por Fran^{co} del dho. dho. Procura^{do}
en nro. dho. dho. D. Joachin Anu^o & Zeuallo se p^{er}
p^{er}cion dho. dho. nos fuere mos. Se^uido mandar apr
var dho. dho. y que dho. autos se p^{er}uen en la nra
ss. maior de los dho. dalep; con correspondencia para
se p^{er}uen en, y de p^{er}cha a nra nra D. Pro^{curador}. pa
que en dho. Consey de esa Audiencia de Serena tubiere de, y
taie de asu p^{er}cha. como tal dho. dalep; Notario de San
Guardandole, y trazandole guardar todas las exen
p^{er}iones, p^{er}se m^{er} nra gl^{or}ia de que p^{er}cauan
con correspondencia, gl^{or}ia de que p^{er}cauan. en los dho.
dho. dho. y repartim^{to}. con la nota de dho. dalep;
exap^{er}mandole de p^{er}cha de p^{er}cha, y para el Consey
admⁿ o^{ve}ly de los dho. dho. de Justicia, coney. adu^o el
rado, gl^{or}ia de que p^{er}cauan de del dho. adu^o arm^o
guardandole las dho. exenp^{er}iones, y que en esta
gl^{or}ia de que p^{er}cauan de los dho. dho. dalep;
de ella imponiendo para q^{ue} se cumplieren. graue pena
de p^{er}cha de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
caldas de los dho. dalep; por auto de p^{er}cha en ten^{er}
y siete deste presente mes, y año de esta, mandaron
que dho. autos se p^{er}uen en el dho. dho. de ma. de
dho. dalep; a quien tocauan, para q^{ue} se enlegasen, y se
acordado de la nra carta. para q^{ue} el dho. Consey de
dho. de Serena, p^{er}lagos mandamos, que sendo con
requisido, o no requisado, para q^{ue} se enlegasen.

Teinte maratebis.

SEI LO QVARTO, VBINTE
MAYAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Don Aluallu yetae estando Junto entro Cu y Apunt
 tam^{to} segun lo que el dho y costumbre de los Juntas, onson
 firm^{to} del rezum^{to} achis^{to} dalep que ad sus dho leu ney ecto
 legua xois y bagais guaroar y que no se fero de leguar
 den todas las exemp^{tas} franqueras y preberr^{tas} nes
 zias que es otalo y costumbre enesa dho y entos m^{to}
 y otros guaroar a los demas m^{to} dalep de Sangre except
 tranode y haciendo velle exceptue de todos los Pechos y
 reparcim^{tos} de pecheros y de las cargas Comestibles and
 tanode enellos en la misma conf^{tas} que es anstare
 los demas dho dalep de ella y lenombr^{tas} y por p^{tas}
 y bagais de lenombr^{tas} y por p^{tas} en los ofizios de dho
 Consejo. an dho noble y no le impidais, ni embara
 sea que queda tras y de del dho dho armas en las
 Casas de su morada, y otras partes, que le continene
 y para y dho Conde bagais dho Consejo p^{tas} y que el
 p^{tas} entro Libro Capitulo en tratado au dho dho
 desta nra Carta y seauado bolra y bagais voluer al
 dho dho dho la orig^{tas} Cont^{tas} de cumplim^{tas}
 para guarda de dho. todo lo qual Cumplau y seauen^{tas}
 an un dho Consejo sin p^{tas} de dho dho dho
 en los dho dho y p^{tas} y no bagais cosa
 en contra. pena de la nra m^{tas} y de veinte mill m^{tas}
 la nra Camara sola qual mandamos a qual
 dho dho dho de dho de Testim^{tas}. Dada en p^{tas}
 avoince y otros de dho dho dho dho dho
 quatro = El Marq^{tas} de los Llanos = El Conde de Peñafiel
 Don de Toledo = Don Alonso de Linares y Bueso =

Benito de Negredo ^{no} 38 de fam. mayor a los de los de la
 de la Audiencia de Sevilla ^{ria} del Rey Don Felipe III
 mandada con acuerdo de los Alcaldes de la Audiencia
 de Sevilla = Don Juan Gutierrez = Veedor de Don Alexander
 Pedro de Alvarado = Tome Vason = Manuel Gomez
 Chica

Demos como asimismo que para quedar en la ^{ma} 38 de fam.
 de Sevilla = D. Jeronima Cruz y muevo a D. J. de Mill
 de Sevilla y quaten

El Rey Don Felipe III
 Don Juan de Medina
 38 de fam.

Cau, del dia
 24 de sep. En la Ciudad de Sevilla a Juan Gutierrez de
 del nombre de sep. de mill e sesientos sesenta
 e quatro de su valor a Cau, de los Señores
 Marques de Batalleros Cavallero del orden
 de Santiago Loren, y Justina mayor de
 esta Provincia de los paises de Juan
 de Monroy y Pedro Hidalgo, Manuel de
 Valverde, Manuel de Vidales, Juan
 Belandier, Antonio Guerrero, y Mateo
 del Castillo, Don Sebastian Montano
 Melitares perpetuos, sacados con el sig.
 Comisarios de Don Juan de los Comisarios de esta de
 Ciudad para la venta de ropas de este presente
 con asistencia de Don Juan de los Comisarios de
 Monroy y Manuel de Vidales y por tal
 causa de venta a Manuel de Tereso este
 situado por mas con beneplacito non brax



Veinte maravedis.

68

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OSENTA Y CUATRO.

por Comision de otros Estados, a los 5^{tos} de
Aloña de Medina, D^o Juan^o Cañonillas
Rey, a causa de que los d^{os} d^{os} as^{os} as^{os} as^{os}
nombrados, notariaron: Por tarados
res de la Relata a Manuel de los Santos
Juan^o Canchales, Ceballos, Estadao, p^{ro}curador
Juan^o Alder de 5^{ta} Miguel Llorca
Saques Testificación

Notario de la C^o como uno de los nombrados

Baldeoro ~~...~~ Hidalgo
Juan de Avila

Ante mi

Abel Franco Duran

acuerdo de 30 de

combatido

En la C^o de Badajoz a once dias del mes de Sept^{bre} de 1664
mill seiscientos y quatro años. Los señores D^o Juan^o de Leon por
S^{ra} D^o Maria de Avila y D^o Juan de Avila y D^o Juan de Avila
y los señores D^o Juan^o de Avila acordaron lo siguiente
Comitarse y Com^o de d^{os} d^{os} en leg^o de la C^o Juan^o Can
nillas Juan de Avila, mediante no p^{ro}curar sus p^{ro}cur
de los p^{ro}curadores, deitar p^{ro}curadores y nulidad
es p^{ro}curadores con los señores D^o Juan^o de Avila y D^o Juan^o de Avila
al D^o Juan^o de Avila y quien lo a cargo
de p^{ro}curador como acostumbra

Baldeoro ~~...~~ Monesin
Juan de Avila Antena
Fernando Pedraza

En la Ciudad de Serena a trece dias de
mes de oct. año de mil e 700. Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Arzobispo de Toledo
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Avila
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Avila

Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Avila
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Avila

Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Avila

Reinado

En la Ciudad de Serena a trece dias de
mes de oct. año de mil e 700. Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Arzobispo de Toledo
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Avila
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Avila



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

alprez como está acordado que se hagan las posturas
ante los J. J. y Cor. b. de Interdicho. Hasta de remate
debenas conzurmiente que se concluiata de neta
deprimis la d. n. como acordumbra =

Baldorío Castillero
Jesús
Ante mí
Fernando Rodríguez

Acuerdo de
2 de Oct de 1764

En la Ciudad de Merina a quatro dias del mes
de Oct. año de mil setecientos sesenta y quatro
se llamaron a Cavildo en la sala Consistorial los
Senores Marques de Valdeborja Conde y Luis de
maia su madre. señores D. N. D. Alonso
Blanco, D. Juan de Castro D. Alonso de
Medina, D. Juan de Soria y D. Antonio Chacon
Rep. representor de esta Ciudad y o Conde de lo
que es

D. de las Casas

Hicieron relación de impedim. de persona de D. Juan
de las Casas quien gozaba de esta Ciudad, y ha
en los impedim. de chimeros y otros conexas
y de otros de otros conexas a la tocampa de la
higuera y en las Causas la angostura y mo
nollo y Barateos en la Cañada de seis mill
v. p. por los seis hasta fin de febr. de cada año
año y otras imbecunadas ampuada supaga
en cada año por D. N. que el p. n. de

Los herederos de las personas y Ciudad de Badajoz
 suplico de Comandante general y señores de los reales
 las causas y moros que se refieren y se piden y
 pueden ocasionar para apoderarse los consue-
 ganados y otras cosas que a quienes se refieren
 con la obligación de su familia además de la
 responsabilidad de la Ciudad de Badajoz
 nado los moros que se refieren para apoderarse
 de los bienes de los señores y se conceda a los
 todos en un día y hora que se acordare
 de los nueve días de la subasta y se ad-
 van las mejoras y se subastan por los señores
 de la Ciudad de Badajoz y Comandante general y se
 van en el mes de agosto y se acuerda a los
 de la familia por los señores y se acuerda a
 de la Ciudad de Badajoz y Comandante general
 de la Ciudad de Badajoz

Informe de
 Gerónimo
 de Badajoz

De la relación del Sr. Juan de la Cruz
 Sr. Antonio Chacon Rey de la presencia
 Juan de la Cruz morador en la Ciudad de Badajoz
 la introducción en sus cosas de una
 de en el informe de diez y nueve para
 lo largo y ancho de los pasos de ambos
 en la introducción de la causa de
 arca para ser dada visto por la Ciudad
 a Ciudad Comandante la obra buena
 de la introducción de la causa de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Alcance

Alcance más. Esta Piov. e Leon por D. Alonso de Medina
D. Juan Carranillas y de su Honra, D. Juan de Anco, D. Juan de
de la Compañía de Perpetuos. Esta D. Juan, guardaron los sig.
de ombra de Alcance de la Compañía de Perpetuos de los
por perpetuos de los Naveros. Esta D. Juan, a Pedro de Juan
de la Compañía de Perpetuos de la Compañía de Perpetuos de
de la Compañía de Perpetuos de la Compañía de Perpetuos de
de la Compañía de Perpetuos de la Compañía de Perpetuos de

De firmó la D. Juan como aco de ombra

Doña Cruz Medina Carranillas y Montenegro
Antonio
Francisco Pedrera

Alcance de cada uno =

En la D. Juan de Lerena a diez días de mayo de 1764. Yo D. Juan de
cientos de maravedis. Yo como aco de ombra de la Compañía de Perpetuos de
cala más. Esta Piov. e Leon y D. Pedro Hidalgo, D. Juan
Botanos, D. Juan Carranillas y de su Honra, y D. Juan de
de la Compañía de Perpetuos. Esta D. Juan, guardaron los sig.

*Poco al
Alcance*

Luego la D. Juan viene nombrado y en el presente enta
villa de Madria a D. Miguel Garcia de Bufanda, y
tanto; de la Compañía de Perpetuos de la Compañía de Perpetuos de
valiente elneret. Endo para la validacion. Gral men
pararodos duplicados y causas, zuides camí ejecución
ordin. que a su vez tiene, y en adelante tubiere de
zados y por comenzar a demandando, como a defen
endo, querelando venotrafimo con qualuz. person
ec. secular y. con los Comunidades, y personas. par
cular y. los tales. contra la D. Juan. y para tratarse en

Conoce Paralogual apotando, y vagando, todos quanos
 falta cosa habere cto el dho D. Miguel y sus sucesores, pa
 rra ante dho / que dho / y dho / D. Concesos Audi
 y tribun. competentes ecc. y secular, haciendo y present
 tando pedim. Requiem. protestas, dho. religio infra
 maciony protestas scriptos de quany y demas papeles
 y recibos nros. pta term. dho. renuncie, reuocati.
 Anam. y apertam. abone tache y Contradiga y
 Redargua los mester sea conclusa pta y dho
 autor y dho. interlocutorios y definitivas conren
 talo favorable pta Contraria apere, y duplique. Seg
 las apelaciones y duplicas en todos grados embamuy
 cane Prot. Redulas, ejecutorias, Sobrecantias, y otros
 despachos y daga requier conellos, gfinalm. pta
 y daga quancas dho. India y extrajudiz conuengan
 falta coneguir las pretensiones de dho. daga para
 lo que dho y goernar anelo, y dependiente aunque aq
 nose declare. y dho. se requiera m. especialidad sel
 da de pta sin sumary. confuete. conjuvriar dho.
 y daga pueda serhuar en uno o mas Procurad. y uocad
 los dho. conuener, o sin ella, y nombra otros
 denuevo, favoros deleva dectos, y obliga sus propios
 frutos y rentas. dho. y daga, y daga de daga pta
 daga copia y daga adho. D. Miguel

Lo firmo yo Juan como acodador

D. Juan de Salazar y Sotomayor
 D. Juan de Salazar y Sotomayor
 D. Juan de Salazar y Sotomayor

Fernando de Salazar y Sotomayor

Juan de Salazar y Sotomayor

Se hizo en la ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e quatro años estando en la sala de ayuntamiento



ciudad de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

mandos y nueva avera de tributo en quenta no
fallada como asimismo y nueva suplica por el
nuevo reparacion de la que en la cobranza
actual se ha de pagar por Comisario ad
renta don Enrique Ansoy y Jimenez de Prado
de cada año nuevo y en el termino preciso de och
ocho meses en la Ciudad de Badajoz mas modesta
hagan el padron de unidas para el pago de los
completo conseren

Con lo qual se mandó que a cuando se firmare
la Ciudad como a nombre de ella se fe

Saldo de don Hidalgo de la Ciudad de Badajoz
Castilla

Juan de la Cruz

En la Ciudad de Badajoz a diez y siete dias
del mes de mayo de mill setecientos y sesenta
y quatro años. Yo el Comisario de la
dicha Ciudad de Badajoz don Juan de la Cruz
y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz



Veinte y seis años

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Carrido de 3000

En la Cuid. de Alameda a tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos y sesenta y cuatro años estando en la sala del Consistorio los señores D. Juan Mesia de Montoya, D. Pedro de Canoy, D. Juan de Godoy, D. Juan de Dios, D. Pedro Hidalgo, D. Juan de Matos del Castillo, D. Alonso Medina, D. Juan Carrasco, D. Juan Antonio Montano del Castillo y D. Pedro de Cordero, Regidores perpetuos de esta Ciudad y acordaron lo siguiente:

Messers

Hicieron saber de Memorial de Juan de Cordero, Regidor de esta Ciudad y a cargo de cargo ha corrido el oficio y gobierno de la Ciudad en que volunta q. por sus muchos años que ha servido en el oficio de Regidor de esta Ciudad ha sido Subregidor con las mismas exenciones de Cargas Consules en la misma Comunidad q. hasta aqui se lea y guardado y visto por la Ciudad a cargo Subregidor con la misma exención q. ahora aqui ha corrido de Cargas Consules no sin salario alg. encomendando se p. desde el primer de Enero de este año proximo venidero

Pedro Tordera

Hicieron saber de Memorial de Pedro Tordera, Regidor de esta Ciudad en que volunta se le nombre p. el oficio de esta Ciudad con el mismo salario y exención de Cargas q. los Señores Juan de Matos y visto por la Ciudad a cargo nombrable p. q. el Sr. D. Pedro de Cordero desde el primer de Enero de este año proximo venidero con el mismo salario y exención de Cargas Consules se ha estado visto y acordado p. el Sr. D. Pedro Tordera



Veinte maravedis

SEUDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVARTO.

res Carz todo lo q^o C^oho e
y Duplicar Conven q^o p^o todo lo q^o
y loemos en q^o y Conven q^o p^o todo lo q^o
cultad y poder sacarme Conza de en p^orias y su
tar y q^o lo p^orian V^ostrario y q^o se Nalgan
de las personas q^o Etubieron a proposito fide
dipnar y de otros Conozam p^o q^o v^oria
de los y los N^ota la C^o de Cortas y obliga
de N^ota f^otos y h^o y Saque Copia de
Me a Cuendo y enrique a d^o S^o

Lo f^omo la C^o Como a Constanbray
Arroyo y Nidalgo Castillo Medinas
Quando Pedro

Can 52 d^o de
En la Ciudad de Merca a diez dias del mes
de Julio de mil setecientos y sesenta y quatro
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca
Yo Juan de Merca y yo Juan de Merca



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Consistoriales, los señores Alcalde mayor de esta
Provincia D. Nicolas de Alvarado, D.
Dn. Diego D. Juan de Carrillo, D. Alonso
Pineda D. Juan de Gomez de Carrillo
y D. Juan de Pineda Revisores perpetuos y acordaron
con los queme

Alcaldes -

Hombros por Alcalde de la Real Camara de
Cuidad para no de ochobias y sin que se
cuid de los demas reueros de la Ciudad, a Juan
muel en Camara, a quien se haga entrega
de los puros paciones y demas y corresponden
lo que por el señor Alcalde mayor se expe
diere apremiando le encare seducir
suose relacion de impuicio presentada por
Bernardo Gomez en que se por una parte
y para los reueros a quien se se parte de la
Alcaldia del Nuevo de esta Ciudad o fueren
o por favor a otros Camaras, de que se confiere
traslado a la Ciudad, y visto por la Ciudad
y son todas las que se refieren a la dia de
manana su conclusion para lo que se a los
demas Cam. Revisores, lo que se acordó

ambros de esta
de fondo -

Por Juan de Pineda en nombre de

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En virtud del dicho de sus Señores y el buen estado de la tropa a S. M. Don Diego Lopez de Sotomayor... no es a igualdad de seguir, pues aun quando en la Provincia no ay abundancia de Mercedes... que en ella consisten, no es liberto de participar de las mercedes que se otorgan por su residencia por consuetudina de buena memoria y comoda para lo que tiene de deber se haga el curso a S. M. por mano del Ex. Co. Don Juan Gregorio Acuña Comandante General de esta Provincia... para saber lo que produzca efecto y certificar en quanto a lo de la preciosa evocación y primera en el Reino... hallando otro medio que el de que se comuda el tiempo... ma a D. D. propia de esta Ciudad por D. D. años y cinco meses, es de luego se propone... zando que ha sido así en sus pro duros como en la... ferriedad de sus intereses para buena cabida... en tanto que se guarde en real Servicio... de sus Señores... las labores que...

Handwritten note or signature on the left margin.

Causa de terrenos por los que padecen la mayor
 dicción y Crecer de granos que tanto años
 han ental padeciendo con notable Nona de sus
 Hombres y faldas de propios. Y en otros términos
 y más de que de conseguirse velozmente tan bonos
 frutos como se quisiera y no alcanzar la Ciudad de
 susa por fuerza de agua, que al Sanatorio traxim
 que por a vendim. con el ganado lanar, a pro
 ducto susa de las, y que así y por otros términos
 se puede subvertir dando puntos en uno de los
 otros ^{de otra parte} haifadidos, de los que tiene, y así a
 un Sanatorio Sanatorio Lanar, lo que se
 logran por la necesidad inclinada de S. M. así
 aludó de sus fides Oratorio Encumbrado de
 cuando la Ciudad se haga el Recuso de
 lo que se ve en agua de la Ciudad de
 lo primero como ^{de otra parte}

D. Sr. D. Ciria
 D. Sr. D. Ciria

Hidalgo Montero y Castillo

Anconí
 Fernando de Torres

Acuerdo de la Ciudad de Mérida a Catorce días del mes

de por el de mill e sesientos setenta y quatro años
 estando en Ayumam.¹⁰ Los señores Alcalde mayor
 de esta Ciudad de Leon por su Magestad Don Alonso Passo
 Don Pedro Hidalgo Don James del castillo Don Alonso
 de Medina Don Sebastian Gomez, Don Juan de Pineda
 y Don Phelipe Corpa Reges¹⁰ referidos y acordaron
 lo siguiente

Provis.
 de 1570

Hicieron saber a la Ciudad un auto proveído por
 el Señor Marqués de Valdebarco Conde y Duque de
 Nemas Duque su hijo segundado de este mes por
 ante el mismo Señor Duque es de Nemas
 por el qual manda entre otras cosas que se
 saquen a la Ciudad pague a la recaudacion de
 dichas rentas de los años de sesientos quatro y cinco
 hasta de sesenta y siete varias cantidades
 de mill por razon de la Real cedula y se supone de
 veinte de las rentas de la Real de la Real de
 recibidos a la obra de la Capitan Barba por el
 señal de Nemas; y visto por la Ciudad a su
 da queda entendida y se permitio de tener o
 sea de que alguna y conde de adiferentes un
 nes de que de Consequencia para no hacer otro
 pago, Ofi Antonio Rayeno o Juan D. o
 mengues sus propios selgan haüendo oporcion
 formal a la Real presentacion de un auto
 razones de comercio se expongan pidiendo
 los autos haüendo y presentando pidiendo
 los Autos¹⁰ y otras papeles y hagan y con



Señal de Matrimonio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

gan al a defensa apelando y combatiendo lo per
suaual y hauyendo todas las diligencias subs
cials y formales a la tuenda del refo
do pago para a todo lo q dho es a refo usideme
y suspensioe se le da el pobox necesario con
fauelrad de entuian y suax y la que se
reaficacion a uonnuacion de las diligén
cias q lo firmo la Ciudad como a uonnuada

Dr. Cruzatx Navarx Hidalgo Castillo

Juan Gil Blas

Cañ de 1800.

En la Cuid de Llerena a diez y ocho dias del
mes de Dize de mill setecientos y quarenta y
tando en la Sala del Consistorio los S. Marques
de Valdelosa Ser. en a froy de Leon gorda mag,
D. Natche del Castillo. D. Alonso de medina
y D. Juan Baca y Caidores pe a peccos de rca
Cuid a condanon lo siguiente
Hesbro y laz e un Pedim que pnesenaa D. Man

Macho de
pau. Leroy

Gran
Esp
Cruz



Estado mercantil.

SELLO CUARTO, VEINTE
MANAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Joseph Comarecas natural y vecino de la C^{de} de
Guadalcanal, en que presentando se le admira a examen
para Examen la Profesi^{on} de Maestros de primera y
segunda en esta C^{de}, y que concurriendo, sexa útil y sufici
ente se le Despache títulos en forma; Y visto por
la C^{de}, usando de sus facultades, Acuerda que
fran^{co} Escuderos Maestros Examinados que en esta
en esta C^{de} examinare a el suso dho en la Doctrina
na Christiana, y Artes de Leer, escribir, y con
tas; Y que aprobados se le Despache por el
Sr. Gov. N. títulos Corres^{ponde}.

Yo primo la C^{de} Como a castumbrina
D. Pedro de Castillo Medina y Saca
Ante mí
Fernando Pedro

En la C^{de} de Huelva a diez y nueve dias del mes de Julio
de mil setecientos y quatro se reunieron en la sala del con
sejo los Sr. Juan de Valdivia, Gov. de Sta. Paol^a de Leon, y Sr.
D. Pedro Hidalgo Alcaldes del Castillo, D. Alonso de Medina,
fran^{co} Comarillas, y Juan de Jesus de los Perpetuos. Dha. C^{de} y
asistieron lo sig^{uiente}.

En el favor de Presento se una D^{ca} de suvaria de Sr. Gov. de la D^{ca} y Suprema
Comis^{ion} de Castilla con^{de} amonesta de la C^{de} condegnate a la
memoria de Sr. Gov. de Huelva. En vista y vista sobre el tanto

del mes de ^{de} ~~Jun~~ de mil setecientos sesenta y ⁸⁰ quatro
estando en la sala del Consistorio Los S^{rs} D^{ns} Juan de Mon
te Teniente de Gov^{no} Mathias del castillo y Alonso de
medina D^{ns} Sevastian montano D^{ns} Pheliz, Corpa y D^{ns} Juan
Vaca ~~reputados~~ perpetuos desta Ciudad y acordaron lo siguiente

Acuerdo de la
cárcel
D^{ns} de la Cárcel de esta Ciudad y sin
presupuesto de sus sueldos postcamino de ocho dias a fuer
de un maestro de alarife a quien y suspecho de la suya
D^{ho} M^{te}, de su oficio se nombra a D^{ho} Antonio moriano el cual se
peda a quien se le entregue y p^{er}sonas llaves puros y llaves por
tener enteras adha Cárcel para lo qual en caso necesario man
do el Sr ^{D^{no}} Teniente de Gov^{no} se le pague

que por quanto esta Ciudad se aviene fatigada por muchos
tiempos con alojamiento de tropas que a continuado y en p^{er}
mentado vastantes molestias el Comen de sus vecinos y no
ostante de sus costos propios proporciono Quatros para
dos Companias que era lo regular con la plana mox que e
Alfaca y sustituyendo quatro Companias y la plana mox de
Resim^{to} de Dragones de D^humania que no pueden mantenerse
se con la Com^o de la Ciudad de esta y para el d^{ho}
estas de ella y alivio de sus vecinos a cuenta se represente
Al C^{do} mo^o Gov^{no} Com^{te} Gen^{al} de esta prov^{ia}, para que aten
diendo alas razones expuestas y que los Pueblos de Monte
molin y Villa Garcia inmediatos a esta Ciudad se allan
sin tropa a guarelar de sus mandaz quidos de las
D^{has} quatro Companias pasen a guarelar en



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Los espasados pueblos o en otros que sea del agrado
de su Ex^{ta} C^{ua} presentación sealla por el correo or
dinario

que respecto que una pared de la del quartel donde se allata el
con el motivo de la temporal y viene que avido y continua a ser
movim^{to} que amenaza alguna ruina y para evitar que pueda
sultar al atropo a cuenta que las Camas de dos Compañias se
pongan en las caras de los vecinos en donde otras caras que
simple cubierto para lo qual el Dho Sr^o y Matho da las
providencias correspond^{tes} - y lo firmo la tueda como a costumbre

Antonio y Cabrillos Medina Montecoro

Ante mi
Thomas Magallan

Acuerdo de 3 de marzo
de 1764

En la Audiencia de Llerena a treynta
un dias del mes de diez de abril de setecientos sesenta y quatro
se acordaron en la Sala del Consistorio lo siguiente.
Que se mande a la Prov. de Leon por el Sr. D. Pedro de Alarcon
D^{no} de Navarra, Manuel de Aguiar y Alcañiz
del Cabildo, y Alonso de Medina y J. Sebastian Hernandez
perceptor de la Audiencia acordaron lo siguiente



Uitite maravedis

**SELLO CUARTO. MIL Y
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS E OCHENTA
Y CUATRO.**

Enio en el dia de hoy de
enno de el dia de hoy de Sanctor deo

Respueto de no haber a bida por el
abarro de la dho dho de la dho para el
ano de S. S. de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
Subastada de su propio dar prouiden
no para que no se puedan vender, atienda
la dho, nombrae por Comisario a los dho
D. Fran. de Santos, D. Juan Pava Res,
para que de las prouiden, o en su
atencion, de las dho, de las dho
tilla de la dho ane de la dho de la dho
tres quartos de la dho de la dho, de la dho
tilla de la dho, a quatro quartos de la dho
bran por guardar que asistan a la dho
a Comisario Marquez fran, de la dho, de la dho
Andres Alvarez, de la dho, de la dho
Correspondientes sin la menor demora
con el dho de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
Comuna para la buena adm, de la dho
mas, de la dho de la dho de la dho
guardar tres rs, de la dho, de la dho
de la dho, para que los dho

81/68
Unles

Respondo la Cuid, como acaudalador

Don. Anselmo Morano y Hidalgo, vecino de esta
ciudad de Badajoz

Ante mi

Labrador Juan

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a body of a letter or document]

CA 6/13



